

**RV: Notificación AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Proceso Sandra Patricia Rojas Gonzalez vs Colfondos S.A. RAD 2022-00223**

Juzgado 13 Laboral - Valle del Cauca - Cali &lt;j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 28/09/2023 14:21

Para: Carlos Palacios Palacios &lt;cpalaciop@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Jose Armando Pechene Torres &lt;jpechent@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (25 MB)

Escrito Demanda.pdf; Subsancion Demanda.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS COLPATRIA -AXA (1).pdf;

---

**De:** Maria Elizabeth Zuñiga Abogados Consultores S.A.S <mzuniga.abogados@gmail.com>**Enviado:** jueves, 28 de septiembre de 2023 2:04 p. m.**Para:** Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>**Cc:** Juzgado 13 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Notificación AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Proceso Sandra Patricia Rojas Gonzalez vs Colfondos S.A. RAD 2022-00223

Señores:

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Cali

Cordial saludo,

Maria Elizabeth Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de Colfondos S.A, por medio del presente escrito me permito **NOTIFICAR** a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a través del presente correo electrónico, acerca del proceso con radicación radicación 76 001 31 05 005 2023 00217 00, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Me permito enviar el auto del 17 de mayo de 2022 por medio del cual se admitió la demanda instaurada por la señora Sandra Patricia Rojas Gonzalez, así como el auto del 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ambos proferidos por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali

Remito los siguientes documentos.

1. Demanda, subsanación.
2. Contestación de demanda, Llamamiento en Garantía.
3. Auto que admite la demanda.
4. Auto que admite el llamamiento en Garantía

 **CONTESTACION DEMANDA SANDRA PATRICIA ROJAS GONZ...** **Auto Admite Subsancion.pdf** **Auto tiene por contestada demanda, requiere Col...**

Cordialmente,

**Maria Elizabeth Zuñiga**

*Abogados Consultores S.A.S.*

*Lfh*

**RV: Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020**

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Abogada Tania Cruz <tvacruzabogada@gmail.com>

Buen día.

**SR(A) JUEZ(A) 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI**

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho con **numero de secuencia 415943**.

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** Página

---

Fecha : 22/Apr/2022

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REP:

REPARTIDO AL DESPACHO 013 415943 22/Apr/202

**JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDA**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PR</u>
66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALES		01 *--
16856960	MARIO SALAZAR SALAZAR		03 *--

ע: רחוקות גויפ" קורחיה קיי קיל

C27001-CS01BPU CUADERNOS 01

etorrest EMPLEADO FOLIOS POR CORREO ELECTRO

OBSERVACIONES  
INFORMACION SUMINISTRADA BAJO EL ESCRITO DE LA DEMANDA

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

CORPORACION	<b>31</b>	<div style="border: 2px dashed #00aaff; display: inline-block; padding: 5px 15px; margin: 5px;">BUSCAR</div> <div style="margin-left: 20px; padding: 5px 15px; background-color: #f0f0f0;">NUEVA CONSULTA</div>
ESPECIALIDAD	<b>05</b>	
SECUENCIA	<b>415943</b>	

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	co
▶ 1	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800149496-2	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	02
2	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	860002182-1	GLOBAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.	02
3	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	860002505-7	ROYAL SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A	02
4	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALES	02
5	4/22/2022 4:32 PM	415943	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	16856960	MARIO SALAZAR SALAZAR	02

**Camilo Torres T.**

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial

Administración Judicial - Seccional Valle

**CONSULTA DE REGISTROS PREVIOS AL REPARTO:**

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE: SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ     Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: %SANDRA%PATRICIA%ROJAS%GONZALEZ%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	8/3/2021 1:15 PM	408374	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1799454	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	40	31	021	01
2	8/3/2021 1:15 PM	408374	JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN000000043809	GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.	40	31	021	01

4:29 PM  
4/22/2022

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

IDENTIFICACION: 66997211     Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE: SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALES

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	5/6/2010 9:00 AM	243926	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI X 40 ACCIONES DE TUTELA	X 40 ACCIONES DE TUTELA	01	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALES	40	03	013	40
2	5/6/2010 9:00 AM	243926	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI X 40 ACCIONES DE TUTELA	X 40 ACCIONES DE TUTELA	02	SD939045	TIGO COLOMBIA MOVIL S.A.	40	03	013	40

4:30 PM  
4/22/2022

**De:** Abogada Tania Cruz <tvcruzabogada@gmail.com>

**Enviado:** viernes, abril 22, 2022 3:20 PM

**Para:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020

Santiago de Cali (V), 22 de abril de 2022.

señores:

**OFICINA DE REPARTO SANTIAGO DE CALI**

[repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA	RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali -valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

**MARIO SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com) en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA, ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

**Atentamente,**

**Mario Salazar Salazar**

**Cel 300 3236565 - 312 259 0078**

**Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral**

**TB ABOGADOS ASOCIADOS**

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (OFICINA DE REPARTO)

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Mario Salazar Salazar mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle , abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional # 240.356 con dirección electrónica : [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com) obrando como apoderado judicial de la señora **Sandra Patricia rojas González** igualmente mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula # 66.997 211 expedida en Cali -valle, con dirección electrónica : [sprojasg11@gmail.com](mailto:sprojasg11@gmail.com) ,en su condición de compañera permanente superviviente del señor Parménides Rengifo (QEPD) ,Radico ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** para reconocimiento y pago de la de sustitución pensional a que tengo derecho como beneficiaria, en contra de:

- 1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - NIT 800.149.496-
- 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1
- 3- LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A., NIT 860.002.505-7 (**CANCELADA EL 08 DE AGOSTO DEL 2016. Según cámara de comercio adjunta**)

Por los siguientes:

#### I-HECHOS

- Primero:** El señor Parménides Rengifo estuvo afiliado al fondo de pensiones **COLFONDOS** cotizó para efectos de adquirir el derecho a la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad en la modalidad de renta vitalicia.
- Segundo:** Que comenzó a cotizar primero en el ISS, en el régimen de prestación definida y luego se trasladó a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES COLFONDOS**.
- Tercero:** que debido a su estado de salud presentó reclamación de pensión de invalidez cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley para adquirir el derecho a la pensión de invalidez, la cual fue reconocida por **COLFONDOS el 19 de diciembre del 2001**.
- Cuarto:** que el señor Parménides Rengifo incluyó como beneficiaria a mi poderdante la señora **Sandra Patricia rojas González** en su condición de compañera permanente y a la hija de ambos **Diana Marcela Rengifo rojas** en su momento menor de edad.
- Quinto:** que el señor Parménides Rengifo y mi poderdante la Señora Sandra Patricia Rojas González constituyeron una Unión marital de hecho desde el año 1994.
- Sexto:** que el día 22 de noviembre del año 1999 el señor Parménides Rengifo y la señora Sandra P. Rojas G. se presentaron ante la notaría octava del círculo de Cali y declararon que entre ellos existía una unión libre.



- Séptimo:** qué el día 2 de marzo del 2001 compareció ante la notaría 18 del círculo de Cali, El señor Parménides Rengifo y declaró su estado de Unión marital con mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas González. Que ninguno de ellos tenía vínculo matrimonial alguno.
- Octavo:** que el día 20 del mes de noviembre del año 2002 el señor Parménides Rengifo y mi mandante la Señora Patricia rojas González se presentaron ante la notaría 18 del círculo de Cali y declararon bajo la gravedad del juramento qué convivían en unión libre Bajo el mismo techo y que de esa Unión existía una hija de nombre Diana Marcela Rengifo rojas y que mi mandante y la hija de ambos dependían directa y económicamente del señor Parménides Rengifo.
- Noveno:** Qué colfondos pensiones y cesantías notificó al Señor Parménides Rengifo comunicándole que a partir de octubre 5 del 2005 LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A. Sería la encargada de administrar su pensión de invalidez.
- Decimo:** Qué LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A. NIT 860.002.182- 1 emitió seguro de renta vitalicia inmediata, bajo la póliza # 67 - 99 con fecha del 27 de octubre del 2005 bajo las declaraciones hechas por el señor Parménides Rengifo quien incluyo cómo beneficiarios de la pensión a mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas y a la hija de ambos Diana Marcela Rengifo rojas.
- Undécimo:** el señor Parménides Rengifo producto de su enfermedad de tipo común sufría los diagnósticos de epilepsia, secuelas de TCE como (víctima de accidente de tránsito) Severo, Episodio depresivo grave y Severo síndrome convulsivo desde entonces se fue empeoramiento en su estado de salud además fue diagnosticado con tuberculosis miliar aguda de sitios múltiples valorado y medicado por distintas especialidades entre ellas psiquiatría. Siempre acompañado por mi mandante.
- Duodécimo:** Que el señor Parménides Rengifo falleció el día 25 de diciembre del año 2011 en esta ciudad a causa de las distintas afecciones que sufría en su salud.
- Décimo tercero:** la señora Sandra Patricia rojas González convivió en unión marital con el señor Parménides Rengifo desde 1994 hasta el momento de su fallecimiento 25 de diciembre del año 2011 siempre socorrió Y acompañó a este.
- Décimo cuarto:** El pensionado señor Parménides Rengifo siempre tuvo vinculada en la eps en calidad de beneficiaria a la señora Sandra Patricia rojas González y a la hija de ambos Diana Marcela Rengifo rojas tal como consta en documentos expedidos por la eps SOS servicio occidental de salud.
- Décimo Quinto:** Qué mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas González en su calidad de compañera permanente tramitó e hizo todas las diligencias respecto a las exequias fúnebres del causante Parménides Rengifo ante la EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A. Nit 860 015 300- 0.



**Décimo Sexto:** Que la señora Sandra Patricia rojas González cumple con los requisitos para acceder a la sustitución pensional, de acuerdo a lo contemplado en 46 y siguientes del Régimen de la Seguridad Social. (Ley 100 de 1993), razón por la cual hizo la respectiva solicitud a la entidad que realiza los pagos el día 17 de enero del 2012 en su condición de beneficiaria y compañera permanente supérstite del causante

**Décimo séptimo:** con fecha del 10 de febrero del 2012 **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** emitió respuesta negativa a la solicitud de mi mandante manifestando que ella no demostró el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley respecto al tiempo de convivencia, además emitió reconocimiento del 50% a favor de la hija de ambos Diana Marcela Rengifo Rojas.

**Décimo Octavo:** **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** . Realizó el pago de las mesadas al 100% a nombre de la hija del causante **Diana Marcela Rengifo rojas** desde el mes de diciembre del año 2011 hasta el mes de Mayo del año 2019 ,fecha en que la culminó sus estudios.

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado De la parte demandante, se reconozca las siguientes:

## II- PRETENSIONES.

**PRIMERO:** Se declare el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de mi mandante la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** por parte de las demandadas.

**SEGUNDO:** Se ordene a las demandadas pagar a favor de mi mandante la señora SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ desde la fecha en que dejan de percibir la mesada pensional la hija del causante DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS (MAYO DEL 2019),

**TERCERO:** que la pretendida sustitución pensional sea reconocida debidamente indexada o ajustada con base al IPC o al por mayor.

**CUARTO:** Se Reconozca los intereses moratorios Correspondientes de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

**QUINTO:** Que se condene a las partes demandadas al pago de las costas que surjan en el proceso.



### III- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho en este petitorio los arts. 42, 48 de la Constitución Política; art. 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 12 de la Ley 797 de 2003; art 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003; arts. 59, 60 de la Ley 100 de 1993 y demás normas y disposiciones que les sean concordantes.

Que LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - NIT 800.149.496-2., aun cuando reconoció en su momento la existencia del lleno de los requisitos por parte del de Cujus, en cuanto al derecho a la pensión le asigno una aseguradora para respectivo pago de la mesada pensional , de la cual venía disfrutando; en lo atinente a la negativa de reconocimiento de la calidad de beneficiaria de mi procurada por la aseguradora GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1 quien arguye, que mi poderdante y beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, no cumple el requisito establecido en el numeral a) del art. 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003, para sustituir, cuando la pensión de sobrevivientes se cause por la muerte; no acreditándose la vida marital con el fallecido por un término no menor a cinco (5) años continuos con anterioridad a su fallecimiento,

- El art. 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 se refiere a las personas legítimas para tener derecho a la pensión de sobrevivientes:

“1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y, 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizando cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones”.

El numeral 1º del citado artículo regula la situación que se presenta ante la muerte del pensionado por vejez o invalidez, hipótesis en la cual tiene lugar la subrogación de los miembros del grupo familiar en el pago de la prestación que venía recibiendo su titular, y no la generación de una prestación nueva o diferente. Es lo que strictu sensu se ha denominado sustitución pensional” (Corte Constitucional. Tutela 089 de 2007).

- El art. 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y que bajo el control del Estado, habrá de sujetarse a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, conforme lo determine la Ley. Así mismo, ha dicho la Corte Constitucional “... que la seguridad social es un derecho irrenunciable que se garantiza a todos los habitantes”. (Sentencia C-1094 de 2003).

- El fin pretendido por la Ley al consagrar la pensión de sobrevivientes, no es otro, que la búsqueda de la protección a los familiares de quien tiene la calidad de afiliado o pensionado, cuando este fallece, ante las contingencias económicas que se derivan de su deceso. Dentro de este marco, “la sustitución pensional responde



a la necesidad de mantener para su beneficiario, al menos el mismo grado de seguridad social y económica con que contaba en vida del pensionado fallecido, que al desconocerse puede significar, en no pocos casos, reducirlo a una evidente desprotección y posiblemente a la miseria"; así lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-1176-2001. En fallo de Tutela No. 089 de 2007, expresa la Corte Constitucional, no solo el carácter de derecho fundamental de la pensión de sobrevivientes, sino que además, afirma en cuanto a su finalidad y razón "es la de ser un mecanismo de protección de los allegados dependientes del trabajador pensionado ante el posible desamparo en que pueden quedar por razón de su muerte".

- El objetivo medular de la pensión de sobrevivientes, no es otro que la protección de la familia y favoreciendo económico a las uniones permanentes de hecho, "que han demostrado un compromiso de vida real y con vocación de continuidad", concepto de la Corte Constitucional en la sentencia, arriba citada (C-1176 de 2001), previo el cumplimiento de los requisitos que deriven en el beneficio para efectos de la transmisión pensional.

- Se busca, que quien ha convivido de manera permanente, responsable, prestando apoyo afectivo a quien es su pareja, al momento de su defunción, no *"se vea abocado a soportar aisladamente las cargas, tanto materiales como espirituales, que supone su desaparición."*, así lo hace saber La Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia 10406 de 1998.

- El art. 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003, referente a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, reza: "Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) (...) En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta el momento de su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de (5) años continuos con anterioridad a su muerte."

- Es presupuesto fáctico forzoso para que la compañera permanente tenga derecho a la pensión de sobrevivientes, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, consistente en dos elementos: Uno, acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y Dos, que haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte

- El hecho de haberse presentado alguna separación temporal, entre el de Cujus y mi procurada, como consecuencia de normales desavenencias, no implica el no cumplimiento del requisito del artículo en mención y presupuesto del reconocimiento del derecho aquí en controversia, como lo afirma GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1, en su denegación de la sustitución pensional a favor de la compañera supérstite.



En relación con esta situación, La Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, ha abordado el tema, y ha conceptuado que *“...es razonable, que en circunstancias especiales, como podrían ser por motivos de salud, de trabajo, de fuerza mayor etc., los cónyuges o compañeros, no puedan estar permanentemente juntos, bajo el mismo techo; sin que por ello pueda afirmarse que desaparece la comunidad de vida o la vocación de convivencia entre ambos”*. (**Sentencia de 15 de junio de 2006, rad. N° 27665**).

Este criterio ha sido reiterado entre otras, en sentencias de 6 de febrero de 2007, rad. N° 29353; 10 de mayo de 2007, rad. N° 30141 y 15 de mayo de este mismo año, rad. N° 29119.

.....motivo razonable para que los compañeros hubieran vivido en sitios distintos durante tres meses en el lapso de los cinco años anteriores al fallecimiento del pensionado, halló que durante ese tiempo se cumplieron las condiciones exigidas legal y jurisprudencialmente para tenerlos como miembros del mismo grupo familiar, supuestos fácticos que se entienden admitidos por el censor en atención a la orientación jurídica del cargo”. (Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia 31049 de 2007).

**Es de acotar que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante sentencia de Sala Laboral SL 3693-2021** señala que ni una demanda contra la pareja por alimentos para los hijos, ni un desacuerdo transitorio entre los esposos, desvirtúan el requisito de convivencia para poder acceder a la pensión de sobreviviente.

**- El art. 2o. de la Ley 979 de 2005, que modificó el artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, consagra:**

“Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.”

De lo anterior se colige, que la escritura pública, da fe de la existencia y acredita la Unión Marital de Hecho, pero no necesariamente, la fecha de protocolización implica que deba tomarse como referente de inicio de la vida en común de los compañeros permanentes, como lo entiende **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1**; por cuanto en lo atinente a esta Litis, dentro del cuerpo de la escritura, mi poderdante y el de Cujus, expresaron, que llevaban conviviendo desde 1994.

- Así, el imperativo de la vida marital y convivencia exigido por la norma, se encuentra cumplido y es desconocido flagrantemente en el presente caso, por el solo hecho de no entender, que tanto la vida marital y la convivencia exigidas, no son absolutas y tienen cierto grado de flexibilidad y siempre y cuando estén presentes la ayuda mutua, el deseo de mantenerse unidos y de consolidar la unidad familiar; que en el presente evento, en ningún momento se dejó de compartir la vida, ni estuvo ausente la solidaridad, ni se dejó de pertenecer al grupo familiar; es



decir, que invariablemente estuvo presente un proyecto de vida, y la simple ausencia, por sí sola, no implica ruptura de la convivencia.

De la misma manera, la vida en común entre mi procurada y su fallecido compañero, va más allá del tiempo exigido como requisito para acceder a la pensión de sobrevivientes.

- Que el art. 42 de la Constitución Política, establece la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la protección integral que goza la misma y que en el presente evento se haya vulnerada.

#### IV – PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

##### **a- Documentales:**

1. Adjunto copia de la cédula de ciudadanía del señor Parménides Rengifo en (01) folio.
2. adjunto certificado de Bono pensional emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en (02) folios
3. Adjunto certificación junta de calificación de invalidez regional Valle del cauca en (01) folio.
4. Adjunto oficio reconocimiento de pensión en (02) folios.
5. adjunto copia de la cédula de ciudadanía de la Señora Sandra Patricia rojas en (01) folio.
6. adjunto copia del registro civil de nacimiento de Diana Marcela Rengifo Rojas en (01) folio.
7. copia de la cedula de ciudadanía de DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS en un (1) folio.
8. Adjunto acta declaración juramentada extraprocesal de la notaría octava del círculo de Cali con fecha del 22 de noviembre de 1999 en (01) folio.
9. Adjunto copia de acta declaración juramentada de la notaría 18 del círculo de Cali de fecha 2 de marzo del 2001 en (01) folio.
10. Adjunto acta declaración de Unión marital juramentada ante la notaría 18 del círculo de Cali con fecha del 20 de noviembre del año 2002 en (01) folio.
11. Adjunto soporte emitido por colfondos pensiones y cesantías con fecha de octubre 28 del 2005 en (01) folio.
12. Adjunto certificado de seguro de renta vitalicia inmediata póliza # 67-99 emitida el 27 de octubre del 2005 por **LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A NIT 860.002.182-1**. En (10) folios.
13. Adjunto soportes de historia clínica emitida por la liga colombiana contra la epilepsia en el año 2010 en (02) folios.
14. Adjunto soporte de historia clínica distintas valoraciones emitida por el Hospital Universitario del Valle en (09) folios.
15. Adjunto soporte de historia clínica emitida por comfandi para el año 2010 en (03) folios.
16. Adjunto copia de autorizaciones de servicios emitidas por la eps servicio occidental de salud dirigidas a las ips tramitadas por mi mandante en (04) folios.
17. Adjunto Registro Civil de defunción en (01) folio.



18. Adjunto certificaciones de afiliación en servicio de salud emitidas por la eps SOS en (06) folios.
19. adjunto copia de solicitud de trámites funeraria autenticada ante **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** (01) folio.
20. Adjunto carta de solicitud sustitución pensional en un (01) folio.
21. Adjunto respuestas emitidas por **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** en fecha de 10 de febrero de 2012 en (03) folios.
22. Adjunto relación de mesadas pagadas por la póliza 99 emitido por **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** en fecha de diciembre 17 del 2020 en (03) folios.
23. Adjunto acta de declaración juramentada extraprocesal de **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS** de la notaría cuarta del círculo de Cali con fecha del 06 de ABRIL de 2022. en (02) folios.

### **b- Testimoniales:**

Solicito al Señor Juez, ordenar la recepción de los testimonios de los Señores:

NOMBRE	# CEDULA	# CELULAR
1- JAIR NARANJO	CC # 7.491.498	313 739 2036
2-ROBERTO ARLEY VIQUEZ	CC # 4.897.051	320 721 39 96
3- LIDA ELVIRA POTOSI RIVERA	CC # 25.404.420	312 487 6268
4- DIANA MARCELA RENGIFO R	CC# 1.144.089.335	311 371 24 50

Para que declaren sobre el hecho décimo tercero de esta demanda, especialmente, sobre la convivencia que tuvieron mi mandante y el de Cujus, así como el tiempo y demás circunstancias de la misma.

### **V- COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y CUANTIA**

- Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es Usted, Señor Juez DEL CIRCUITO, competente para conocer de este proceso de conformidad con el art. 12 del C.P. del T., modificado por el art. 9º. De la Ley 712 de 2001.
- A la presente demanda debe dársele el trámite establecido en la Ley 1149 de 2007.
- CUANTIA : nuestra pretensión excede de 20 smlmv

### **VI- ANEXOS**

Me permito anexar Poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas,

- a- Poder debidamente diligenciado y a mi favor en un (01) folio.
- b- Cámaras de comercio de los demandados
  - 1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - NIT 800.149.496-
  - 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1



**3- LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A., NIT 860.002.505-7 (CANCELADA EL 08 DE AGOSTO DEL 2016. Según cámara de comercio adjunta)**

- c- Documentos mencionados en el acápite de pruebas.  
 d- Adjunto Copia de soporte de envío vía e-mail de radicación de la presente demanda y de sus anexos a las partes demandadas, Según cumplimiento al decreto 806 del 2020. En seis (06) folios.

Nota: a la aseguradora global seguros se realizó envío vía e-mail en dos oportunidades, 1ª primera el día 07/04/2022 y la segunda el día 19/04/22, a los correos establecidos en la cámara de comercio de esta entidad, quienes a la fecha de esta radicación no confirman el recibido.

- e- Adjunto Copia de soporte de Recibido vía e-mail por parte del FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, Según cumplimiento al decreto 806 del 2020. En tres (03) folios.

### NOTIFICACIONES

#### EL SUSCRITO

DIRECCION: calle 1 # 69 -19 oficina 101 - Cali valle  
 TELEFONO: 323 6565  
 CELULAR: 312 259 0078 - 300 323 6565  
 Dirección Electrónica: [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com) o [tvcruzabogada@gmail.com](mailto:tvcruzabogada@gmail.com)

#### Mi poderdante Sandra Patricia rojas González

DIRECCION: carrera 66 c oeste # 3 A - 27  
 CELULAR: 311 371 24 50  
 Dirección Electrónica: [sprojasg11@gmail.com](mailto:sprojasg11@gmail.com)

#### Los demandados:

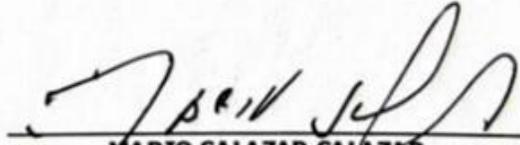
##### 1- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

DIRECCION: cl 67 # 7-94 Bogotá d.c.  
 TELEFONO: 1 3765155 - 1 3765066  
 Dirección Electrónica: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) y [jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)

##### 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

DIRECCION: cr 9 # 74-62 Bogotá d.c.  
 TELEFONO: 1 744 00 84  
 Dirección Electrónica: [notificaciones@globalseguros.co](mailto:notificaciones@globalseguros.co) y [orochoa@globalseguros.co](mailto:orochoa@globalseguros.co)

Del Señor Juez,



**MARIO SALAZAR SALAZAR**  
 C.C. No 16.856.960 de Cali.  
 T.P. No. 240.356 del C.S. Judicatura  
 Dirección: calle 1 # 69- 19 oficina 101  
 Email: [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com)



Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (OFICINA DE REPARTO)  
SAÑTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

**Sandra Patricia rojas González** mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio principal en la carrera 66 c oeste # 3ª - 27 apto 101, con dirección electrónica: [sprojasg11@gmail.com](mailto:sprojasg11@gmail.com), manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Mario Salazar Salazar** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle, con domicilio profesional en la calle 1 # 69 - 19 oficina 101, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional # 240.356 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica : [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com) para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** para reconocimiento y pago de la de sustitución pensional a que tengo derecho como beneficiaria en contra de:

- 1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - NIT 800.149.496-
- 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1
- 3- LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A, NIT 860.002.505-7

El abogado queda facultado para hacer reclamación de las siguientes:

#### PRETENSIONES:

- PRIMERO:** Se declare el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de mi mandante la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** por parte de las demandadas.
- SEGUNDO:** Se ordene a las demandadas pagar a favor de mi mandante la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** desde la fecha en que dejan de percibir la mesada pensional la hija del causante **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS (MAYO DEL 2019)**.
- TERCERO:** que la pretendida sustitución pensional sea reconocida debidamente indexada o ajustada con base al IPC o al por mayor.
- CUARTO:** Se Reconozca los intereses moratorios Correspondientes de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
- QUINTO:** Que se condene a las partes demandadas al pago de las costas que surjan en el proceso.

Calle 1 # 69- 19 Oficina 101 Cali (Valle), Tel 323 6565 Cel.: 300 323 6565 – 305 818 3736

E-mail: [tbabogadosasociados@gmail.com](mailto:tbabogadosasociados@gmail.com)





El profesional en derecho queda facultado para tramitar, Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, renunciar a este poder, y si es del caso seguir a continuación de este proceso el ejecutivo correspondiente y demás facultades del al art. 77 código general del proceso, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses.

Ruego, señor juez conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

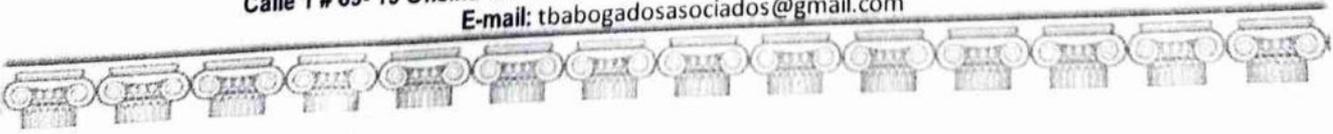
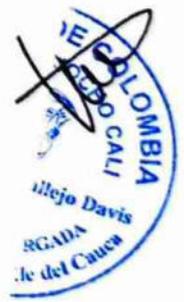
Del señor juez,

Atentamente,

Sandra Rojas  
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ  
C.C. # 66.997.211 de CALI

Acepto:

Mario Salazar  
MARIO SALAZAR SALAZAR  
C.C. # 16.856.960 de el Cerrito- Valle  
T.P. # 240.356 del C.S.de la J.



03

**18**  
NOTARIA

**NOTARIA DIECIOCHO DE CALI  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL**



01/10/2021

comparecio ante mi

**MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA**

**SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ**



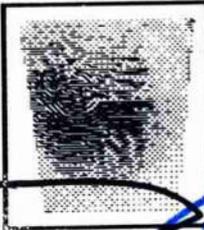
y se identificó con:

**C.C. 66.997.211**

presentando personalmente el anterior documento,  
manifestando que el mismo es cierto y verdadero y que la  
firma y huella que aparecen son las suyas.

*Sandra Rojas*

El Declarante



Huella Indice Derecha

*[Signature]*

**MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL**

**CEDULA DE CIUDADANIA**

**4.751.951**

NUMERO

**RENGIFO**

APELLIDOS

**PARMENIDES**

NOMBRES



*Parmenides Rengifo Lopez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1970**

**ROSAS  
(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

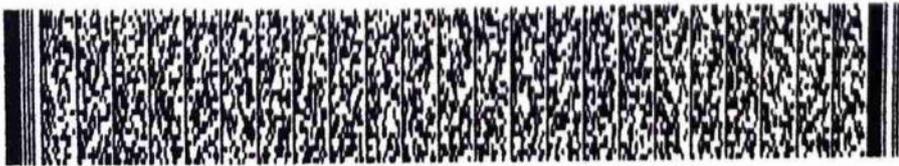
**1.62**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**25-AGO-1989 ROSAS**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65122101-M-0004751951-20041125

0176104330A 02 151921210

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION  
LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL



DATOS AFILIADO

Documento	C 4751951	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	/2	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	12/07/1999	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)			

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	RENGIFO		PARMENIDES	
Registraduría/Das	RENGIFO		PARMENIDES	
ISS/COLPENSIONES	RENGIFO		PARMENIDES	
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	11/02/2015	Consecutivo	13 TEMP	Número Liquidación	12	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	11/02/2015	Tipo Solicitud	Historia
Medio Recepción	Sistema Linea		Solicitado por	RUBEN DARIO ROLDAN CHARRY					
Cargo	AUXILIAR	Teléfono	3765066	Archivo		Registro			
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	PENDIENTE		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)						

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 4013801272 (14 - Facturación Valle)			NOMBRE EMPLEADOR			RENOVAUTOS LTDA.
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	27/02/1992	31/12/1994	S	S	\$ 70,260	3814	
CAMBIO SALARIO	01/09/1992		S	S	\$ 79,290		
CAMBIO SALARIO	01/01/1993		S	S	\$ 89,070		
CAMBIO SALARIO	01/03/1993		S	S	\$ 99,630		

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 890327857			NOMBRE EMPLEADOR			RENOVAUTOS LIMITADA
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 140,000		
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 140,000		
LABORAL	01/03/1995	11/03/1995	S	S	\$ 140,000		
LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	\$ 140,000		
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	\$ 140,000		
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	\$ 140,000		
LABORAL	01/07/1995	31/07/1995	S	S	\$ 147,584		
LABORAL	01/08/1995	31/08/1995	S	S	\$ 145,323		
LABORAL	01/09/1995	30/09/1995	S	S	\$ 152,347		
LABORAL	01/10/1995	31/10/1995	S	S	\$ 140,000		
LABORAL	01/11/1995	30/11/1995	S	S	\$ 140,000		
LABORAL	01/12/1995	31/12/1995	S	S	\$ 166,104		
LABORAL	01/01/1996	31/01/1996	S	S	\$ 191,292		
LABORAL	01/02/1996	29/02/1996	S	S	\$ 228,083		
LABORAL	01/03/1996	31/03/1996	S	S	\$ 173,719		
LABORAL	01/04/1996	30/04/1996	S	S	\$ 177,969		
LABORAL	01/05/1996	31/05/1996	S	S	\$ 174,250		
LABORAL	01/06/1996	30/06/1996	S	S	\$ 170,000		
LABORAL	01/07/1996	31/07/1996	S	S	\$ 170,000		
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 175,490		
LABORAL	01/09/1996	30/09/1996	S	S	\$ 176,641		
LABORAL	01/10/1996	31/10/1996	S	S	\$ 170,000		
LABORAL	01/11/1996	30/11/1996	S	S	\$ 182,839		
LABORAL	01/12/1996	31/12/1996	S	S	\$ 171,505		

## Bono Pensional

LABORAL	01/01/1997	31/01/1997	S	S	\$ 226,109
LABORAL	01/02/1997	28/02/1997	S	S	\$ 230,198
LABORAL	01/03/1997	31/03/1997	S	S	\$ 220,000
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	\$ 257,698
LABORAL	01/05/1997	31/05/1997	S	S	\$ 220,000
LABORAL	01/06/1997	30/06/1997	S	S	\$ 227,333
LABORAL	01/07/1997	31/07/1997	S	S	\$ 234,093
LABORAL	01/08/1997	31/08/1997	S	S	\$ 222,865
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	\$ 224,813
LABORAL	01/10/1997	31/10/1997	S	S	\$ 220,000
LABORAL	01/11/1997	30/11/1997	S	S	\$ 220,000
LABORAL	01/12/1997	20/12/1997	S	S	\$ 220,000
LABORAL	07/01/1998	31/01/1998	S	S	\$ 240,000
LABORAL	01/02/1998	28/02/1998	S	S	\$ 260,000
LABORAL	01/03/1998	31/03/1998	S	S	\$ 266,646
LABORAL	01/04/1998	30/04/1998	S	S	\$ 270,198
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	\$ 263,094
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	\$ 272,458
LABORAL	01/07/1998	31/07/1998	S	S	\$ 287,218
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S	\$ 260,000
LABORAL	01/09/1998	30/09/1998	S	S	\$ 242,667
LABORAL	01/10/1998	31/10/1998	S	S	\$ 264,198
LABORAL	01/11/1998	30/11/1998	S	S	\$ 263,250
LABORAL	01/12/1998	24/12/1998	S	S	\$ 260,000
LABORAL	17/01/1999	31/01/1999	S	S	\$ 300,000
LABORAL	01/02/1999	28/02/1999	S	S	\$ 300,000
LABORAL	01/03/1999	31/03/1999	S	S	\$ 300,000
LABORAL	01/04/1999	30/04/1999	S	S	\$ 300,000
LABORAL	01/05/1999	31/05/1999	S	S	\$ 300,000
LABORAL	01/06/1999	30/06/1999	S	S	\$ 300,000
LABORAL	26/09/1999	30/09/1999	S	S	\$ 300,000

**JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

(Organismo Autónomo de Carácter privado Creado Ley 100/93 Art. D. 2463/01)  
Cra. 9 No. 9-49 Oficina 805. Edificio Residencia Aristi Tel. 8850488  
NIT. 805012111-1

El suscrito Secretario de la Junta de Calificación de Invalidez Regional Valle del Cauca.

**C E R T I F I C A**

Que la Junta de Calificación de Invalidez en Sección llevada a cabo el día **.11** del mes **.OCTUBRE** de del año dos mil dos (2002) y mediante acta No. **036-2002** de la misma fecha se procedió a calificar al Señor(a) **.PARMENIDES RENGIFO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **.4.751.951 DE ROSAS CAUCA**, constando en el Acta que establecidos los fundamentos de hecho y Derecho, los criterios de evaluación de acuerdo al Manual Unico para la calificación de Invalidez (Decreto 917 de 1999 y 2463 de Noviembre 20/01), por unanimidad los miembros manifestaron que en su concepto la Perdida de Capacidad Laboral es la siguiente:

Estructura la P.C.L. **.03 DE FEBRERO DEL 2001**

CONCEPTO	%
DEFICIENCIA.	40.00
DISCAPACIDAD	6.30
MINUSVALIA.	24.25
<b>TOTAL.</b>	<b>70.55</b>

Determinación de Origen:

**.ENFERMEDAD COMUN**

Diagnóstico.

**.SECUELAS TRAUMA CRANEO ENCEFALICO.**

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los .

22 OCT 2002

del año **DOS MIL DOS**

**(2.002)** y se procede a su

**NOTIFICACION  
(LEA SUS DERECHOS)**

El contenido de la Certificación anterior contentiva del Resumen de la valoración se notifica a los interesados, haciéndoles saber que tienen el Derecho de interponer contra ella el Recurso de Reposición y/o Apelación al momento de notificarse, o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, acompañando además el comprobante del depósito para pago de honorarios a favor de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Cuenta de Ahorros No. 00990014569-0 DAVIVIENDA dentro de los (5) días hábiles siguientes de la presentación del Recurso. Si los recursos se presentan fuera del termino serán rechazados. Copias de este certificado se entrega en la fecha a los interesados. Quien no se presente a notificarse en la fecha será notificado por correo certificado y se colocará copia de este escrito durante diez (10) días hábiles en lugar visible al publico en la Secretaria quedando así surtida la notificación. Arts. 32, 33 Y 34 D. 2463/01).

NOTIFICACION POR CORREO

PACIENTE

C.C. No. 4751.951 ROSAS (CC)

ENTIDAD. COLFONDOS.

REPRESENTANTE. .

C.C. No.

FABBIO VARGAS

Abogado. Secretario Principal.

LUZ DARY

## OFICIO DE RECONOCIMIENTO DE PENSION

Bogotá, Diciembre 19 de 2001  
DCIP-E-4528-2001  
SINIESTRO No. 2010151

**Señor**  
**PARMENIDES RENGIFO**  
**Oficina San Fernando**  
**Cali.-**

Apreciado Señor:

Para la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS S.A.**, es grato saludarlo.

Por medio de la presente queremos informarle que la reclamación de Pensión de invalidez por usted solicitada, ha cumplido con todos los requisitos para tal fin. Por lo anterior, es necesario realizar una serie de procesos tendientes a establecer el manejo de la pensión reconocida.

La primera mesada en la modalidad de Renta Vitalicia corresponde a la del mes de Septiembre de 2000, ya que en esta fecha cesaron sus ingresos laborales por parte del empleador y es por un valor de \$260.100.00. Esta pensión comprende el pago de una mesada cada mes, una mesada adicional en los meses de junio y diciembre de cada año, mientras se pague la pensión.

Su pensión se comenzará a pagar bajo la modalidad de Retiro Programado a partir del mes de diciembre de 2001, cuya mensualidad será igual a \$334.001,00 y que aumenta a partir del mes de Enero del año 2002 en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que se registre en Colombia durante el año inmediatamente anterior. La mesada se recalculará todos los años en el mes de Septiembre. Adicionalmente, recibirá un pago único por \$3.340.001,00 que representa las mesadas desde cuando se causo el derecho. Bajo esta modalidad usted recibirá doce mesadas cada año y no habrá pagos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Por otra parte queremos informarle que todo pensionado y las personas bajo su cargo deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para tal efecto usted deberá elegir la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual el menor desee afiliarse, anexando copia de la afiliación de la misma debidamente radicada y allegarla en un término de diez (10) días. La entidad que administre su pensión será la encargada de realizar el respectivo descuento para salud que es igual al 12% del valor de la mesada. Actualmente se encuentran funcionando en el país veinticinco (25) EPS.

Por lo anteriormente expuesto requerimos su carta de aceptación respecto a este comunicado y de igual forma nos sea enviada la correspondiente copia de afiliación en calidad de pensionados a una entidad promotora de salud.

Cualquier información adicional con gusto le atenderemos,

Cordialmente,

  
**JUAN CARLOS BERMUDEZ C.**  
Coordinador Nacional de Pensiones  
JCBC/MRC.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERIODICA  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.997.211**

**ROJAS GONZALEZ**

APELLIDOS

**SANDRA PATRICIA**

NOMBRES

*Sandra Patricia Rojas*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1977**

**ROSAS**  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

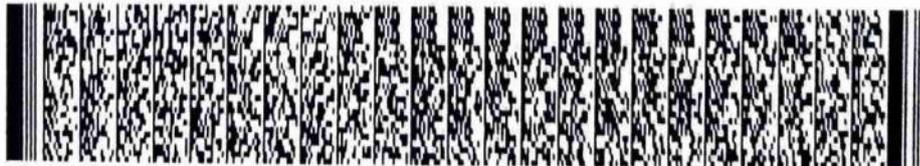
**F**

SEXO

**30-SEP-1995 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



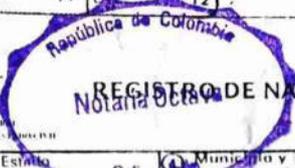
A-3100100-00183960-F-0066997211-20091008

0016949594A 3

1050110012

MESES O AÑOS DE AERES MAYO 05 SEPT. 09 JUNIO 06 OCTUBRE 10 JULIO 07 NOVI. 11 ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No  
 1 Parte basica 2 Parte comul  
 96 06, 10 11134

4621143

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspeccion, etc.) NOTARIA OCTAVA  
 4 Municipio y Departamento Cali - CALI VALLE DEL CAUCA  
 5 Código 9798

SECCION GENERAL

6 Primer apellido RENGIFU  
 7 Segundo apellido KOJAS  
 8 Nombres DIANA MARCELA  
 9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO  
 10 Dia 10 11 Mes JUNIO 12 Año 1.996  
 13 Pais COLOMBIA  
 14 Departamento VALLE DEL CAUCA  
 15 Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA COOPERATIVA CEMEDICOOP DE CALI  
 17 Hora 7:40PM  
 18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO MEDICO  
 19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento G. LOPEZ  
 20 No. licencia 365  
 21 Apellidos (de soltera) ROJAS GONZALEZ  
 22 Nombres SANDRA PATRICIA  
 23 Edad al momento del nacimiento 19 AÑOS  
 24 Identificación (clase y número) CC.N. 66.997.211 DE CALI VALLE  
 25 Nacionalidad COLOMBIANA  
 26 Profesión u oficio HOGAR  
 27 Apellidos RENGIFO  
 28 Nombres PARMENIDES  
 29 Edad al momento del nacimiento 26 AÑOS  
 30 Identificación (clase y número) CC.N. 4.751.951 DE ROSAS CAUCA  
 31 Nacionalidad COLOMBIANO  
 32 Profesión u oficio MECANICO

33 Identificación (clase y número) CC.N. 4.751.951 DE ROSAS CAUCA  
 35 Dirección postal CALLE BBoeste#49-148 B/ TIERRA BLANCA  
 36 Identificación (clase y número)  
 37 Domicilio (Municipio)  
 38 Identificación (clase y número)  
 39 Domicilio (Municipio)

34 Firma (autógrafa) *Parmenides Rengifo*  
 35 Nombre PARMENIDES RENGIFO  
 36 Firma (autógrafa)  
 37 Nombre:  
 38 Firma (autógrafa)  
 39 Nombre:  
 40 Firma (autógrafa)  
 41 Nombre:  
 42 Firma (autógrafa)  
 43 Nombre:  
 44 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
 45 Ma. Gladys Montenegro E. Encargada  
 46 Notaria Octava Encargada  
 47 No. del funcionario ante quien se hace el registro  
 48 Forma DANE IP10 - 0 VI/77

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 45 Dia 20 46 Mes JUNIO 47 Año 1.996

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

La presente es fiel  
 Copia del Original  
 Se expide para demostrar  
 Parentesco  
 Validez permanente

*Gladys Montenegro E.*  
 Ma. Gladys Montenegro E.  
 Notaria - Octava Encargada

Cali 21 ENE. 2005



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.089.335**

**RENGIFO ROJAS**

APELLIDOS

**DIANA MARCELA**

NOMBRES

*Diana Rengifo*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1996**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

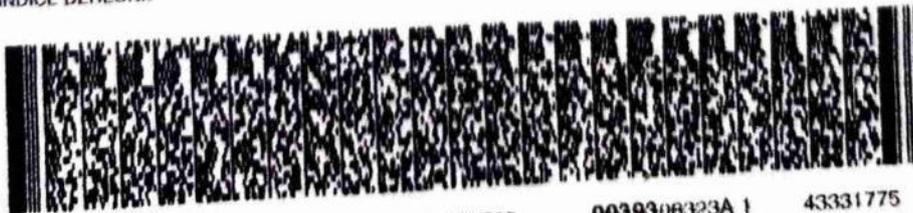
**1.64**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**01-JUL-2014 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00606177-F-1144089335-20140729

0039308323A 1 43331775



ACTA DE NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI  
DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES  
EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE  
JULIO DE 1989 ARTICULO 1)

CARRERA 4 No. 9-63 OFICINA 106 TEL: 8891158-8891159 FAX: 8825153

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIDOS -  
( 22) días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve ( 1.999) ante  
mi EDGAR VICTORIA GONZALEZ NOTARIO OCTAVO (8) TITULAR DEL  
CIRCULO DE CALI, Compareció(eron) PARMENIDES RENGIFO Y SANDRA PATRICIA ROJAS GONZA  
LEZ

Mayor(es) de edad, vecinos(as) de YUMBO (VALLE) identificados(as) con la(s) CEDULAS DE CIUDADA-  
NIA número(s) 4.751.951 Y 66.997.211 expedida(s) en ROSAS CAUCA  
Y CALI-VALLE Residentes en CALLE 15 N No. 1 60 B/ GUACAHA

de estado civil SOLTEROS EN UNION LIBRE de Nacionalidad COLOMBIANOS de profesión  
u oficio MECANICO Y HOGAR y quien en su entero y cabal juicio hizo

declaraciones que se presentaron en este instrumento, se rindieron bajo la gravedad de juramento y a  
sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. -SEGUNDA: que no tiene ninguna  
clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas. Las cuales prestó bajo su única  
y entera responsabilidad. -TERCERA: Que las declaraciones aqui rendidas libres de todo apremio y  
espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le

constan personalmente. - CUARTA: Que por tal motivo manifiesta(n): QUE DESDE HACE CINCO -  
(5) AÑOS QUE CONVIVIMOS EN UNION LIBRE, BAJO EL MISMO TECHO Y DE FORMA PERMANEN-  
TE, DE CUYA UNION EXISTE UNA HIJA LLAMADA: DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS DE 3 -  
AÑOS DE EDAD, TODOS CONVIVIMOS BAJO EL MISMO TECHO -- SE EXPIDE CON EL FIN DE  
SER PRESENTADA A INVIUIMBO - TRAMITES DE VIVIENDA ES TODO

DECLARANTE,

DECLARANTE,

*Parmenides Rengifo*  
PARMENIDES RENGIFO

C.C. 4.751.951 Rosas ca.

*Sandra Patricia Rojas*  
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ

C.C. 66997211



*Edgar Victoria González*  
NOTARIO 80.

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI  
ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

NOTA: Se expide la presente declaración extrajulco por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 02 días del mes de MARZO del

año dos mil UNO 2001 ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO  
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

compareció(eron) PARMENIDES RENGIFO

Identificada(o)(s) con CC.4.751.951 ROSAS

residente(s) CRA. 1A OESTE 67-36 ALTOS DEL REFUGIO TEL. 3230512

profesion u oficio MECANICO

nacionalidad COLOMBIANA, estado civil UNION LIBRE

y quienes en su entero y cabal juicio, realizo(aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este documento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace(n) bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón que le(s) consta personalmente. CUARTA:

Con el fin de presentar a TRAMITES LEGALES DEL INTERESADO

manifiesta(n): QUE CONVIVO EN UNION LIBRE Y BAJO EL MISMO TECHO

DESDE HACE 10 AÑOS CON SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ CON CC.66.997.211 DE CALI, DE CUYA UNION EXISTE DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS. ES TODO.

ENMENDADO : ROJAS "SI VALE"

EL DECLARANTE :

PARMENIDES RENGIFO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DIECIOCHO  
BERNARDO VALLEJO RESTREPO  
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI  
CALI  
Departamento del Valle del Cauca

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI  
ACTA DE DECLARACION BAJO DE JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995.

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los 20 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dos 2002 ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

compareció(eron) PARMENIDES RENGIFO - SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ  
Identificado(a)(s) con CC. 4.751.951. ROSAS - 66.997.211 CALI  
residente(s) CLE 2 OESTE 72-37 TEL. 3230218

profesión u oficio PENSIONADO - HOGAR  
nacionalidad COLOMBIANA, estado civil UNION LIBRE y

quienes en su entero y cabal juicio, realizo(aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este documento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace(n) bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón que le(s) consta personalmente. CUARTA: Con el fin de presentar a TRAMITE LEGAL

manifiesta(n): MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE DESDE HACE OCHO AÑOS QUE CONVIVO EN UNION LIBRE Y BAJO EL MISMO TECHO CON SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ, DE ESTA UNION EXISTE UNA HIJA DE NOMBRE DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS. QUIENES DEPENDEN DIRECTA Y ECONOMICAMENTE DE MI, ES TODO.

DERECHOS NOTARIALES \$6,600 E IVA 1056  
DECLARANTE

*Parmenides Rengifo*  
PARMENIDES RENGIFO  
4.751.951

*Sandra Patricia Rojas*  
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ  
66997211 Cali

*del*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
BERNARDO VALLEJO RESTREPO DIECIOCHO  
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI  
CALI  
Departamento del Valle del Cauca

*20/11/02*



**COLFONDOS**

Pensiones y Cesantías

Bogotá, Octubre 28 de 2005  
DCI-CPE-1488-2005  
Siniestro: 5010066 ✓

Señor:

**RENGIFO PARMENIDES** ✓  
Calle 1 A Oeste N° 67-85 Altos del Refugio ✓  
Teléfono. 3233164  
Cali ✓

Apreciado señor:

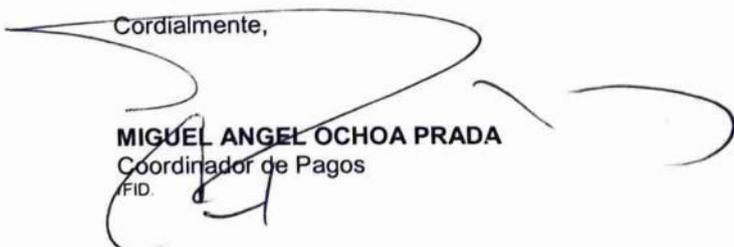
Reciba un cordial saludo de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS**.

Teniendo en cuenta la comunicación radicada el pasado OCTUBRE 05 DE 2005, a través del cual nos informa que selecciona la compañía **ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.**, para que administre la pensión de INVALIDEZ, a la cual usted tiene derecho, me permito informarle que a partir del presente mes, su pensión será pagada por esta Aseguradora, la cual se pondrá en contacto con usted para que firme la respectiva póliza de seguro de Renta Vitalicia, Ley 100 de 1.993.

Atendiendo lo previsto en el artículo 157 de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 806 de 1998, en su artículo 26 numeral 1 literal C, queremos informarle que todo pensionado y sus personas a cargo deben estar afiliados al sistema general de seguridad social en salud; por lo tanto deben suscribir afiliación al citado sistema bajo el Nit de la aseguradora, con la responsabilidad estricta de dicha entidad, por la cobertura y obligaciones propias del mismo; a la vez presentar a la aseguradora copia de dicha afiliación a la EPS en calidad de pensionado; al igual que será la encargada de realizar el respectivo descuento de aporte para salud.

Finalmente, le agradecemos el habernos brindado su confianza y esperamos en otra oportunidad poderle servir.

Cordialmente,

  
**MIGUEL ANGEL OCHOA PRADA**  
Coordinador de Pagos  
FID.

**CONTACT CENTER** en Bogotá 3 266 300  
**COLFONDOS** 01 800 05 10000 |

**Línea Empleadores**

Bogotá 6069500 Resto del país 01 8000 515 666

**www.colfondos.com.co**  
serviciocliente@colfondos.com.co

Señor (a)  
**PARMENIDES RENGIFO**  
Calle 1 A Oeste No. 67 – 85  
Altos del Refugio  
Cali.

Ref: Póliza Renta Vitalicia No. 67-99

Bogotá, 27 de octubre de 2005

Apreciado (a) Señor (a):

Royal & Sun Alliance Seguros de Vida (Colombia) S.A., desea agradecerle el habernos tenido en cuenta para la adquisición de su póliza de Seguro de Renta Vitalicia Inmediata, a continuación deseamos presentarle formalmente algunas de sus características que le han sido explicadas de manera verbal:

**BENEFICIARIOS**

<b>ASEGURADO</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>CONDICION</b>
PARMENIDES RENGIFO.	VITALICIO	INVALIDO
SANDRA PATRICIA ROJAS	VITALICIA	VALIDA
DIANA M. RENGIFO ROJAS	Hasta los 25 años	VALIDA

MESADA PENSIONAL: \$ 390.736.00

**REAJUSTE MESADA PENSIONAL:**

En enero de cada año según el índice de precios al consumidor (I.P.C.), promulgado por el DANE para el año inmediatamente anterior. El primer ajuste será en la mesada correspondiente al mes de enero de 2006.

**NUMERO DE MESADAS AL AÑO:**

14 incluye, (una adicional en junio y una adicional en diciembre).

**FECHA INICIACION DE LA POLIZA:**

1 de octubre de 2005

**FECHA DE PAGO DE MESADAS:**

Las mesadas pensionales se pagan mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su causación.

**AFILIACION A SALUD:**

En virtud del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los pensionados deben afiliarse obligatoriamente a la E.P.S. que libremente escoja. Dicha escogencia está reglamentada por lo siguiente:

1. Si usted ya esta afiliado a una EPS, como independiente.  
Debe tramitar ante la EPS el formulario correspondiente para cambiar el estatus de pensionado y/o la entidad que va a hacer el aporte de salud a partir de la fecha, debe enviar a nuestra oficina una fotocopia de la afiliación debidamente radicada.
2. Si usted ya esta afiliado a una EPS, como empleado.  
Debe tramitar ante la misma EPS que aporta como empleado, el formulario correspondiente para empezar a cotizar como pensionado informando la entidad que va a hacer el aporte de salud a partir de la fecha, debe enviar a nuestra oficina una fotocopia de la afiliación debidamente radicada.
3. Si usted desea cambiar de EPS.  
Usted puede cambiar de entidad, siempre y cuando haya pasado mas de veinticuatro (24) meses desde la fecha de la afiliación a la EPS y/o desde la fecha de inclusión del último beneficiario a la cual viene cotizando.
4. Si usted no esta afiliado.  
En el evento en el cual usted no este afiliado a una EPS, o si desea cambiar de Entidad y cumple con los requisitos descritos en el párrafo anterior debe acercarse a las oficinas de la EPS escogida por usted libremente, con una certificación de nuestra Compañía donde conste la calidad de pensionado, la carta del Fondo de Pensiones donde le informan el reconocimiento del beneficio pensional, soporte de pago de la mesada pensional y carta dirigida a nuestra entidad, donde autorice el pago de salud a dicha EPS, solicitando su vinculación a esta. Para ello deberá diligenciar y traernos una copia debidamente radicada en la entidad de salud.

El costo de este servicio, que por ley es el 12% de la mesada pensional, obligatoriamente debe ser descontado por nosotros del valor de la pensión, a partir del mes en el cual se inicia el pago de pensiones por parte nuestra y pagado a la entidad de salud, a la cual usted este afiliado. Si no existe vinculación alguna, este valor será retenido por nosotros y una vez usted se afilie, dicho dinero será remitido a esta EPS para que lo envíe al Fondo de Solidaridad. Por esta razón usted tiene una (1) semana para hacer las diligencias de afiliación y traernos el formulario debidamente radicado

Si durante el transcurso de un mes contado a partir de la fecha, el pensionado no entrega la documentación que pruebe el ejercicio de dicho derecho, se entiende que

desiste de afiliarse a la EPS inicialmente escogida. En este evento, La Compañía en virtud del decreto 1485 de 1994, escogerá por usted la entidad prestadora de salud

En aplicación de lo anterior, el valor de sus mesadas pensionales, excluyendo las mesadas adicionales, se girarán de la siguiente forma:

<b>MESADA PENSIONAL</b>	\$ 390.736.00
<b>MENOS 12% EPS</b>	<u>46.888.00</u>
<b>VALOR NETO A GIRAR.</b>	<u><u>\$ 343.848.00</u></u>

Sus mesadas pensionales normales estarán disponibles el segundo (2°) día hábil de cada mes para ser retiradas en nuestra Sucursal. Si usted desea, la Compañía ofrece un servicio adicional y gratuito de consignar sus mesadas ordinarias máximo hasta el quinto (5°) día hábil en la cuenta que usted autorice mediante el diligenciamiento del formato de autorización correspondiente. Este servicio se presta voluntariamente por la Compañía y puede ser modificado, cancelado o suspendido temporalmente en cualquier momento por ésta, sin previo aviso.

En lo referente al pago de las mesadas adicionales (17 de junio y 17 de diciembre), éstas se pagarán directamente en nuestras oficinas de la ciudad donde reside el pensionado o si lo prefiere, enviarnos por correo el Certificado de Supervivencia expedido por una Notaria, para realizar la consignación respectiva.

Usted debe informarnos por vía escrita cualquier cambio de residencia, dirección, teléfono, con el objeto de mantener la información actualizada y poder prestarle un servicio mejor.

Su póliza le será entregada y desde ahora lo invitamos a leer cuidadosamente las condiciones generales de ésta, puesto que constituye el contrato que regulará nuestras relaciones.

En caso de cualquier inquietud, con gusto la atenderemos en el teléfono 561 03 80 ext.259 en Bogotá D.C.

Cordialmente,

**ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.**

  
**ANA MARIA TORRES HENRIQUEZ**  
Gerente Rentas Vitalicias.

**ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA  
(COLOMBIA) S.A.  
NIT.860.002.182-1**

**SEGURO DE RENTA VITALICIA INMEDIATA  
(ARTICULO 80, CAPITULO V, LEY 100 DE 1993)  
CUADRO DE DECLARACIONES**

**POLIZA NO:** 67-99 **FECHA DE SOLICITUD:** A 2005 M 10 D 27  
**SUCURSAL:** CALI

**TOMADOR:** PARMENIDES RENGIFO *3233164* **C.C. No:** 4.751.951  
**DIRECCION:** Calle 1 A Oeste No. 67-85 Altos del Refugio **TELEFONO:** 3236164 **CIUDAD:** Cali

**ASEGURADO:** PARMENIDES RENGIFO **C.C. No:** 4.751.951  
**DIRECCION:** Calle 1 A Oeste No. 67-85 Altos del Refugio **TELEFONO:** 3236164 **CIUDAD:** Cali  
**AUXILIO FUNERARIO:** SI  
**SALUD:** SI  
**MESADAS ADICIONALES:** JUNIO: \$390.736.00  
DICIEMBRE: \$390.736.00

**BENEFICIARIO PENSION DE INVALIDEZ:** EL TOMADOR **FECHA.NAC.** 22/05/1970

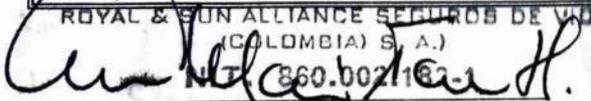
**BENEFICIARIOS PENSION DE SOBREVIVENCIA:**

NOMBRE	PARENTESCO	FECHA NAC.	%
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	VITALICIA	13/07/1977	50
DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS	HASTA 25 AÑOS	10/06/1996	50

**VALOR DE LA PRIMA UNICA** : \$ 132.696.631.00  
**VALOR DE LA PENSION INICIAL** : \$ 390.736.00  
**FECHA DE INICIACION DEL SEGURO** : A 2005 M 10 D 01  
**FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA PENSION** : A 2005 M 11 D 01

**LAS NOTIFICACIONES SE PUEDEN HACER EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA EN LA CARRERA 7 NO. 32-33 P.6. PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005.**

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RENTA VITALICIA registrada en la Superintendencia Bancaria con el código 010603-1420-P40-67-RTA.VIT.

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA  
(COLOMBIA) S. A.  
NIT. 860.002.182-1  
  
**ROYAL & SUN ALLIANCE  
SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.  
FIRMA AUTORIZADA**

**EL TOMADOR**

**POLIZA DE SEGURO DE RENTA VITALICIA INMEDIATA**

**POL. No. 67- 99 SUCURSAL CALI**

Para información del pensionado o beneficiario, a continuación se presenta en caracteres destacados los amparos básicos y exclusiones del seguro de renta vitalicia inmediata, de conformidad con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

**AMPARO**

En virtud del presente contrato de seguro, **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (Colombia) S.A.** que en adelante se denominará **LA COMPAÑIA**, de conformidad con lo previsto en las condiciones generales y particulares de esta póliza y con base en las declaraciones que constan en la solicitud de seguro que forma parte integrante de la misma, conviene en pagar al pensionado o rentista, una renta vitalicia mensual, y las pensiones mensuales de sobrevivientes a favor de los beneficiarios y por el tiempo a que ellos tengan derecho, a partir de la fecha determinada en las condiciones particulares de la póliza de acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993.

Adicionalmente, **LA COMPAÑIA** pagará por una sola vez, el auxilio funerario de conformidad con el artículo 86 de la Ley 100 de 1993.

**EXCLUSIONES**

Esta póliza se expide sin ningún tipo de exclusiones.

## CONDICIONES GENERALES

### I. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, los términos que a continuación se relacionan, tendrán el significado que consta en la presente cláusula.

**AFILIADO:** Es la persona incorporada al Sistema General de pensiones en los términos del Art.15 de la Ley 100 de 1993, mediante su afiliación a una sociedad que administre Fondos de Pensiones.

**PENSIONADO:** El afiliado que haya cumplido con los requisitos para acceder a la pensión de vejez e invalidez.

**ASEGURADO:** El pensionado o el beneficiario de la pensión de Sobre vivientes de una afiliado fallecido que contrate la póliza de Renta Vitalicia.

**RENTISTA:** La persona a la cual **LA COMPAÑIA** le paga una renta vitalicia previsional.

**BENEFICIARIOS:** Las personas que cumplan los requisitos señalados en Art.74 de la Ley 100 de 1993 y que figuren como tales en las condiciones particulares de la póliza.

### II. IRREVOCABILIDAD

Ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último de sus beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia si los hubiere, salvo lo previsto en el art.70 de la Ley 100 de 1993 sobre cesación del estado de invalidez.

### III. REVISION DE LA PENSION DE INVALIDEZ

De conformidad con lo previsto en los Arts.44 y 70 de la Ley 100 de 1993, a solicitud de la AFP, si como consecuencia de la revisión del estado de invalidez se determina la modificación o cesación de dicho estado, una vez recibida la decisión en firme de la Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez, **LA COMPAÑIA** reintegrará a la Administradora de Fondos de Pensiones, proporcionalmente, el valor de la prima única, descontando los valores correspondientes a las mesadas pagadas y a los gastos incurridos con ocasión de la expedición de la póliza.

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deber efectuarse un nuevo cálculo de capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual **LA COMPAÑIA** deberá pagar el valor que se requiera para obtener el valor de la nueva pensión.

#### IV. SUSPENSION DEL PAGO DE PENSION DE INVALIDEZ

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 44 y 70 de la Ley 100 de 1993, a solicitud de la AFP, si dentro de los 3 meses contados desde la fecha de solicitud de revisión del estado de invalidez, el pensionado no concurre o impide la revisión, se suspenderá el pago de la pensión, por un lapso de 12 meses contado desde la fecha de la citada solicitud.

Si vencido el término de 12 meses el pensionado no se presenta o no permite la revisión, **LA COMPAÑIA** reintegrará a la AFP, proporcionalmente, el valor de la prima única, descontando los valores correspondientes a las mesadas pagadas y a los gastos incurridos con ocasión de la expedición de la póliza.

#### V. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE MESADA RESPECTO DE UNA RENTISTA

El beneficiario que incurra en mala fe en la demostración del derecho al pago de la pensión, o pierda la calidad de beneficiario y no lo indique a **LA COMPAÑIA** oportunamente, perderá dicha prestación, sin perjuicio de las acciones que pueda iniciar **LA COMPAÑIA**, para recuperar los dineros indebidamente pagados.

#### VI. PARTICIPACION DE UTILIDADES

El presente seguro participará proporcionalmente a sus afiliados sobre las utilidades técnicas obtenidas en el ramo al final de cada año calendario, cuya fórmula de cálculo está contenida en la nota técnica correspondiente que sustenta el presente contrato.

#### VII. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios deberán estar individualizados en las condiciones particulares de esta póliza en el momento de la suscripción. Si con posterioridad surgen otras personas con derecho a pensión de sobrevivencia, se recalcularán las pensiones determinadas inicialmente incluyendo a todos los beneficiarios que corresponda de acuerdo a la ley, quienes concurrirán en las proporciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto 1.889 del 3 de Agosto de 1.994.

Dicho recálculo se efectuará en función de la reserva matemática que mantenga **LA COMPAÑIA** al momento de acreditarse los nuevos beneficiarios, determinada de acuerdo con las normas prescritas por la Superintendencia Bancaria.

Las pensiones de los beneficiarios también son vitalicias salvo el caso de los hijos no inválidos, cuyas pensiones son temporales hasta que cumplan 18 años de edad y hasta 25 los incapacitados para trabajar por razones de sus estudios y si dependieran económicamente del causante al momento de su muerte.

Los hijos inválidos serán beneficiarios de renta vitalicia, solo si dependieran económicamente del causante y mientras subsistan las condiciones de invalidez.

El fallecimiento del pensionado y la edad de este y de sus beneficiarios, deberán ser acreditados con los respectivos certificados otorgados por la autoridad competente y podrán ser exigidos por **LA COMPAÑIA** en cualquier momento.

#### **VIII. PRIMA**

La prima será única, pagadera una sola vez por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones en la que se encuentre el afiliado. Con cargo a dicha prima solo se otorgarán los beneficios señalados en los artículos 80 y 86 de la Ley 100 de 1993.

#### **IX. REAJUSTE DE PENSIONES**

Las pensiones se reajustarán el día primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor (I.P.C), certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno, de conformidad con lo previsto en el art.14 de la Ley 100 de 1993.

#### **X. MONTO DE LAS PENSIONES**

Las pensiones que se determinen en virtud de este contrato no podrán ser inferiores a las pensiones mínimas de vejez vigentes del momento.

Las pensiones de sobrevivientes serán equivalentes a los porcentajes establecidos en el art.48 de la Ley 100 de 1993.

#### **XI. DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES**

El monto de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado, será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba, distribuida así:

- a) 50% para el cónyuge superstite; en su ausencia al compañero(a) permanente, y el 50% restante para los hijos del causante, en los porcentajes que correspondan según el número de hijos, siempre que hubieren cumplido los requisitos consignados en el art.74 de la Ley 100 de 1993.
- b) En ausencia del cónyuge superstite o compañero(a) permanente, el 100% se distribuye a prorrata entre los hijos, siempre que hubieren cumplido con los requisitos señalados en el art.74 de la Ley 100 de 1993.
- c) En ausencia de hijos, el 100% corresponderá al cónyuge superstite o al compañero(a) permanente, a falta de éste.

- d) En ausencia de los anteriores, el 100% corresponderá a prorrata a los padres del causante, siempre que hubieren cumplido con los requisitos señalados en el art.74 de la Ley 100 de 1993.

Al perder algún beneficiario la calidad de tal, deberá informarlo por escrito a **LA COMPAÑIA** dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia de esta circunstancia. Conocida por **LA COMPAÑIA** dicha situación, las pensiones de sobrevivencia de los otros beneficiarios se incrementarán, distribuyéndose entre estos el monto que le hubiere correspondido a dicho beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

## **XII. AJUSTES DE PRIMA Y PENSIONES**

Si por efecto de las variaciones que experimente el U.V.R y la cuota del fondo de pensiones, entre las fechas de contratación del seguro y del pago efectivo de la prima única, o si como consecuencia de diferencias en el saldo de la cuenta individual del afiliado, se produce alguna discrepancia entre el monto convenido y el valor realmente traspasado por la Administradora de Fondos de Pensiones a **LA COMPAÑIA**, se ajustarán los valores de la prima única y las pensiones mensuales de acuerdo con lo realmente percibido por **LA COMPAÑIA**, manteniéndose en todo caso los mismos criterios y parámetros utilizados en el cálculo original.

## **XIII. PAGO DE PENSIONES**

Las pensiones mensuales que se devenguen en virtud de esta póliza comenzarán a pagarse a más tardar el mes siguiente, contado desde la fecha de vigencia inicial, o de la fecha en que el beneficiario acredite la muerte del pensionado que recibía la pensión de vejez o de invalidez si se trata de pensión de sobrevivientes. En todo caso **LA COMPAÑIA** tendrá derecho a solicitar las pruebas de la muerte del pensionado que recibía pensión de vejez o de invalidez, si se trata de rentas de sobrevivientes, así como las pruebas que acrediten la calidad de beneficiario y la del inválido, según fuere el caso.

Las pensiones se pagarán en el día y lugar que convengan las partes en las condiciones particulares y no devengarán intereses ni reajustes por atrasos en su cobro que sean imputables al pensionado o beneficiario.

Las pensiones de sobrevivencia de los hijos incapaces del pensionado fallecido se pagarán a quien acredite la representación legal de dichos hijos.

## **XIV. AUXILIO FUNERARIO**

En el caso en el cual el Asegurado tome el amparo de auxilio funerario, lo que consta en la carátula de la póliza, **LA COMPAÑIA** pagará por una sola vez a la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del pensionado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se acredite el citado pago, un auxilio funerario equivalente al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, la cual no será inferior a cinco salarios mínimos legales vigentes, ni superior a diez veces dicho salario.

#### XV. FECHA DE VIGENCIA INICIAL

Este seguro entrará en vigencia a partir de la fecha en que se efectúe el pago de la prima única por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones en que se encuentre incorporado el afiliado.

Las pensiones de vejez y de invalidez se devengarán a partir del primer día del mes en que entre en vigencia la póliza y las pensiones de sobrevivientes se devengarán a partir de la fecha de la muerte del pensionado.

No se pagarán las pensiones de sobrevivencia señaladas en el inciso anterior, en el mismo mes en que se paguen pensiones de vejez o invalidez.

#### XVI. LIBERALIDAD DE LAS CONDICIONES

La póliza no impone a los Asegurados o beneficiarios restricciones en cuanto a residencia, profesión, oficio, cargo o actividad en general.

#### XVII. RECLAMACIONES

Los trámites o reclamaciones que deben formularse ante LA COMPAÑIA, en virtud de esta póliza, serán realizados por la administradora a nombre del pensionado.

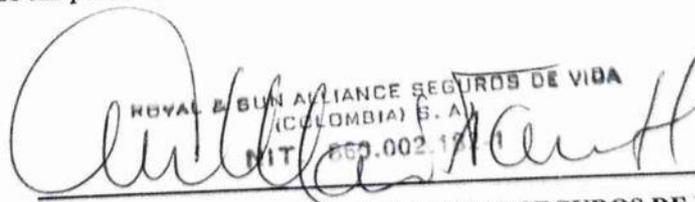
#### XVIII. ARBITRAMENTO

Todas las divergencias que surjan con ocasión de la presente póliza serán sometidas a la decisión de un tribunal de Arbitramento regido por las normas legales pertinentes especialmente el Decreto 2279 de 1989 y la Ley 23 de 1991.

#### XIX. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, par los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA  
(COLOMBIA) S. A.  
NIT. 860.002.182



FIRMA AUTORIZADA ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A.



0000100003710

**LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA**

FECHA: 30.01.2010

HORA: 11:11:20

Nit: 890319230-8

**Historia Clínica**

SUCURSAL O CMF: 00001  
CIUDAD: 76001 - Cali

BENEFICIARIO		COD. PLAN: 03	CONVENIO: COMFANDI
No. HIST. CLINICA: 4751951	Tipo: CC	SEXO: M	ESTADO CIVIL:
IDENTIFICACION: 4751951-00		EDAD: 39 Años	FECHA NACIMIENTO: 22.05.1970
NOMBRE: PARMENIDES RENGIFO		CIUDAD: Cali	TELÉFONO: 3230722
DIRECCIÓN: CRA 67 A OESTE No 1 B 04 ALTO DE			TIPO DE VINCULACIÓN: PACIENTE
OCUPACIÓN:			PARENTESCO: Cabeza del grupo familiar o Pr
COTIZANTE:	TELÉFONO:		

PLANTILLA: Neurología Adultos

Dx: G40 - EPILEPSIA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

Signos Vitales:  
Tensión Arterial: 0 / 0 mmHg    Frec Respiratoria: 0 x Min.    Frec. Cardíaca 0 x Min.    Temperatura: 0.0 °C    IMC: 0.00

DESCRIPCION  
Motivo de Consulta

**INFORMACION NEUROLOGIA CLINICA**

Enfermedad Actual

39 años, Diestro, Pensionado

Hace 10 años, presneto accidente de transito, con TCE severo, requirio neurocirugia, con secuelas de hemiparesia izquierda, se encuentra en rehabilitacion. el 2/10/09 presento caida, se resbalo, con trauma en cabeza y espalda, desde entonces con empeoramiento de la fuerza del hemicuerpo izquierdo, nota episodicamente que presenta perdida del control del MID. No recibe fisioterapia en el momento.

A/ Patologicos: lo referido en la EA, epilepsia focal sintomatica, ultima crisis hace 2 años  
Qx: lo referido en la EA. drenaje hematoma epidural  
T/A: (-), no fuma actualmente  
Tratamiento actual: CBZ 200 mg Bid

Trae TAC cerebral del 2/10/09: craneotomia frontoparietal derecha, emcefalomalacia de este lado. HSA en cisura interhemisferica, no infarto reciente.

O/ W: 61 kgs, TA: 120/76, FC: 76, FR: 17  
Alerta, disprosodico, hemiparesia izquierda de predominio braquial, espasticidad en la mano izquierda, hiperreflexia izquierda

Impresión Diagnóstica

Secuelas TCE  
TCE reciente con HSA postraumatica  
Epilepsia focal sintomatica controlada

Plan de Tratamiento

El pcte presento una HSA postraumatica despues de la ultima caida en Oct/2009. Presenta empeoramiento en la condicion motora izquierda. Se ordena fisioterapia y un TAC cerebral de control.

USUARIO:  
NOMBRE: JAIRO QUIÑONES  
IDENTIFICACIÓN: 79880506  
R.M:  
TELÉFONO:

*Liga Colombiana contra la Epilepsia*

*Capitulo del Valle del Cauca*

*Trabajo Social*  
FIRMA DEL USUARIO



**LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA**

Nit : 890319230-8

FECHA: 30.09.2010

0000100009454

HORA: 18:30:40

**Historia Clínica**

SUCURSAL O CMF: 00001  
CIUDAD: 76001 - Cali

**BENEFICIARIO**

No. HIST. CLINICA: 4751951	COD. PLAN: 03	CONVENIO: COMFANDI
IDENTIFICACION: 4751951-00	SEXO: M	ESTADO CIVIL:
NOMBRE: PARMENIDES RENGIFO	EDAD: 40 Años	FECHA NACIMIENTO: 22.05.1970
DIRECCIÓN: CRA 67 A OESTE No 1 B 04 ALTO DE	CIUDAD: Cali	TELÉFONO: 3230722
OCUPACIÓN:		TIPO DE VINCULACIÓN: PACIENTE
COTIZANTE:	TELÉFONO:	PARENTESCO: Cabeza del grupo familiar o Pr

PLANTILLA: Neurología Adultos

**Dx:** G402 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCA  
CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

**Signos Vitales:**

Tensión Arterial: 0 / 0 mmHg    Frec. Respiratoria: 0 x Min.    Frec. Cardíaca 0 x Min.    Temperatura: 0.0 °C    IMC: 0.00

**DESCRIPCION**

**INFORMACION**

Motivo de Consulta

- 1. Secuelas TCE
- 2. TCE reciente con HSA postraumatica
- 3. Epilepsia focal sintomatica controlada  
CBZ 200 bid

Enfermedad Actual

Sin crisis, se queja de limitacion para los movimientos en MSI y MII, recibio TF con recuperacion del 80%.

Impresión Diagnóstica

Presenta espasticidad en hemicuerpo izquierdo con limitacion de los movimientos en mano y dedos de mano izquierda.

Plan de Tratamiento

seguir CBZ y TF

**USUARIO:**

NOMBRE: GUILLERMO BARRIOS ARRZOLA  
IDENTIFICACIÓN: 6818627  
R.M: 12473-82  
TELÉFONO:

*Dr. Guillermo Barrios Arrzola*  
NEUROLOGO  
CL. 6818627 T.P. 1247382

FIRMA DEL USUARIO



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
"EVARISTO GARCIA"

INSCRIPCION · INGRESO · EGRESO

HISTORIA N°  
1637022

INGRESO N° HOSP/AMB/CONS  
51180HOS

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

RENGIFO

NOMBRE

PARMENIDES

SERVICIO

CAMA N°

UNIDAD SALUD MENTAL HOSPI

DATOS PERSONALES

SEXO M	FECHA DE NACIMIENTO DIA: 22, MES: 05, AÑO: 1970	EDAD 30	CIUDAD	DEPARTAMENTO
-----------	--	------------	--------	--------------

NACIO EN ESTE HOSPITAL 115670	HRIA CLINICA DE LA MADRE	HRIA CLINICA ANTERIOR	NOMBRE DE OTRA INSTITUCION DE CALI DONDE TENGA HRIA CLINICA SOLTERO(A)
----------------------------------	--------------------------	-----------------------	---

REMITIDO POR PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO	ESCOLARIDAD PACIENTE	PRIMARIA <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>	BACHILLERATO <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>	TECNICO <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>	UNIVERSITARIO <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>	OFICIO	SIN ESTUDIO
---	-------------------------	---	---	--	--	--------	-------------

DOCUMENTO DE IDENTIDAD ESPOSA SANDRA ROJAS	EXPEDIDO EN	ESTADO CIVIL
---	-------------	--------------

OCCUPACION DEL PACIENTE	ENTIDAD	TELEFONO
-------------------------	---------	----------

NOMBRE DE LOS PADRES CALLE 1A OESTE N.67-36 ALTO	NOMBRE COMPLETO DEL CONYUGE DEL3230512 CALI (SANTIAGO)	X
---	---	---

OCCUPACION DEL CONYUGE ESPOSA SANDRA ROJAS	ENTIDAD DONDE TRABAJA EL CONYUGE
---	----------------------------------

DIRECCION ACTUAL DEL PACIENTE 23 03 2001	TELEFONO NORALBA LOPEZ	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ZONA UR
---	---------------------------	-----------	--------------	------------

DIRECCION HABITUAL DEL PACIENTE	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ZONA UR
---------------------------------	----------	-----------	--------------	------------

EN CASO URGENTE VISAR SERV. OCCID. DE SALUD	TEL. 6676585	0011570	6676585 - 0	TELEFONO
--	--------------	---------	-------------	----------

FECHA DE INSCRIPCION 23 03 2001	HORA 17:22	NOMBRE DE LA RECEPCIONISTA 0001	2
------------------------------------	---------------	------------------------------------	---

EP	NOMBRE DEL RESPONSABLE	NIT. o C.C.	TELEFONOS DEL RESPONSABLE
----	------------------------	-------------	---------------------------

DIRECCION DEL RESPONSABLE	CLASIFICACION SOCIOECONOMICO	NIVEL SOCIOECONOMICO
---------------------------	------------------------------	----------------------

FECHA DE INGRESO DIA: 23, MES: 03, AÑO: 2001	HORA	TARIFA	ESPECIALIDAD QUE TRATO AL PACIENTE M. INTER <input type="checkbox"/> OBSTET. <input type="checkbox"/> GINECOL. <input type="checkbox"/> CIRUGIA GRAL <input type="checkbox"/> ORTOP. <input type="checkbox"/> PEDIAT. <input type="checkbox"/> OTROS CUAL
---	------	--------	--

EGRESO	FECHA DE EGRESO DIA: 30, MES: 03, AÑO: 2001	HORA	CAUSAS DE EGRESO ALTA <input checked="" type="checkbox"/> VOLUNTARIO <input type="checkbox"/> TRASLADO <input type="checkbox"/> FUGA <input type="checkbox"/>	MUERTE - 48 HORAS <input type="checkbox"/> - 48 HORAS <input type="checkbox"/>	DIAS DE HOSPITALIZACION 8
--------	--	------	--	---	------------------------------

DIAGNOSTICO DEFINITIVO (EN ORDEN DE IMPORTANCIA)	CLASIFICACION INTERNA
--	-----------------------

1º EL QUE JUSTIFICA LA MAYOR ESTANCIA EN EL HOSPITAL S. M. O	3100
---	------

2º T. Depresivo - ausioso	3110 -
---------------------------	--------

3º	
----	--

OBSERVACIONES
---------------

OPERACIONES (TRATAMIENTOS ESPECIALES · PROCEDIMIENTOS · EN ORDEN DE IMPORTANCIA)
--

COMPLICACIONES EN TRATAMIENTOS MEDICOS Y/O QUIRURGICOS
--

DIAGNOSTICO DEL RECIEN NACIDO HOSPITALIZADO
---

NOMBRE DEL MEDICO QUE ORDENA EL EGRESO Juan Carlos Rojas F	FIRMA	CODIGO 15009
---	-------	-----------------

Juan Carlos Rojas F.

Registro Adm. 15509

FIRMA

CODIGO

H.U.V.  
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.  
Cali - Colombia

163 70 22  
No. Historia

Parmerides Derg. fo

HISTORIA CLINICA

SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL
M	30	Univ. libe

1er Apellido	2o Apellido	Nombre
		USM
Sexo	Talla y Cuanto	Cama
♂		
FECHA DE CONSULTA		

III 123/1001 4:15 PM

a Demitida a Dr. Juan Carlos Rojas para hospitalización

SA: pele que es visto x psiquiatra  
Dx: previos S-CO 2o a TCE y  
S-CO x TE.ayer consulta  
x no control de impulsos  
Ideación suicida - hostilidad  
Ante la protección os. evitada.  
(Amigo suicida) por lo cual  
es mandado para hospitalizar.  
Hoy presenta Convulsión  
focalizada.

Patología: - TCE  
- Señales de TCE (comprensión  
120.

ex: Bantustoma  
Alergias: (-)  
Farmacología: 10 de EA.  
Desta (-)

EF: pite joven  
+ con sv. Estables  
FE: 80% TA:  
FR: 16x

DE: Anhedonia x TAMA.  
C/P: normal  
Ovulo: normal  
Abd: normal Creatinina de 0.8 mg/dl  
ext: - Deficit M sup de 15  
- Deficit M inf 125/145 fuerza  
SNC: Focal (señales de)

Comience la Evolución en la hoja correspondiente, no en esta.

HISTORIA CLINICA

EPR: pta con ideas suicidas  
revelaciones hien  
converente relevante  
sin otros

Se llega Hospitalizado con ordenes  
medicas de Dr Rojas

DX: ① S.C.O 2° TCE XTC  
② Digo: Suicida

3628792  
Instituto de Psiquiatria  
Hospital de Neuropsiquiatria  
Dr. Rojas

24-III-2001 Nota Psiquiatrica ⇒ Evolucion

Concilia nuevos - buena aceptación al  
entorno - con ansiedad que logra  
controlar por si mismo.

Juan Carlos Rojas  
Psiquiatra  
Reg. Médico 15500

Marzo 2001 Nota de Evolucion:

11:46 Fernando Rojas  
Edad

DX: ① S.C.O 2° TCE XTC  
② Digo suicida

TTO: ① Prothel 4mg/dia  
② Carlamazepim 600mg/dia  
③ Thioridina 20mg/dia

SU: TA 118/70 FCE 89 TR: 19 T°: 36°C

Paciente estable, con gusto de comer bien, con buen

Wladimir Rodriguez  
Dr. Rojas

DR. WILSON RODRIGUEZ M.  
C.A.B. N° 518.000.007  
Válido hasta: 14-10-2001

H.U.V.

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.  
Cali - Colombia

163 70 22

No. Historia

EVOLUCION

Hoja No. 2

Rengifo Parmenides  
1er. Apellido 2o Apellido Nombre

U-2M  
Servicio Sala o Cuarto Cama

FECHA

SÍRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA

Marzo 26/01 Terapia Ocupacional

paciente que asiste por primera vez a terapia, observándose tranquilo, colaborador, relacionándose satisfactoriamente con el grupo, realizando adecuadamente la actividad individual.

III 26/01

MD GIC.

DR. CLAUDIA MARCELA GOMEZ  
Terapeuta Ocupacional  
Reg. 75-0327

1200 PM

+ pte en condiciones estables  
+ tranquilo sin ideación suicida  
colaborador TA 100/60 FC 80

ORL: normal  
C/P normal

Ext. sin cambios

pecho EF. Sin cambios.

EPF: + tranquilo sin ideación

Conduc. mejor

CLAUDIA MARCELA GOMEZ  
Médica y Cirujana  
Universidad del Valle  
R.M. 75255798

26-III-2001

Preocupado

"El viernes quise pegarle una patada a la ventana para tirarme, estoy muy aburrido" "Ahora no" -

JG

Marzo 27/01 Terapia Ocupacional:

paciente que el día de hoy se observa tranquilo, participativo en la actividad individual, relacionándose satisfactoriamente con el grupo, modula y expresa

EVOLUCION

adecuadamente sus sentimientos.

*JCM*  
DRA. CLAUDIA MARCELA GONZALEZ  
Terapeuta Ocupacional  
Reg. 76-0927

III | 27 | 001 | Neurol.

11:40 AM pte + tranquilo - con menos  
decepción Dueime bien  
SV estables 110/70 Fe. 80  
EF sin cambios  
continua manejo

Medica y Cirujana  
Dra. Claudia Marcela Gonzalez  
R.V. 760927

27 - III - 2011 Psiquiatría

mejor decaído - mejor Depresión  
concentración mejor

Juan Carlos Rojas F.  
Psiquiatra  
Registro Médico 15509  
*JCR*

28 - III - 2011 Psiquiatría

mantiene estable mejor -  
de control de ansiedad - el paciente  
se siente mejor Viena 30 - III - 2011

Juan Carlos Rojas F.  
Psiquiatra  
Registro Médico 15509  
*JCR*

MAR. 28/01 AUDITORIA - Medical 2011

10:00 AM

III | 001 | 28 | Neurol.

11:15 AM pte en buenas condiciones  
generales mejor de estado  
de ánimo.

*[Signature]*  
DR. GIOVANNI SANDOVAL  
Médico Auditor S.O.S.

H.U.V.

Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.  
Cali - Colombia

No. Historia

EVOLUCION

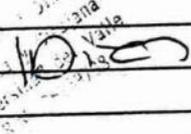
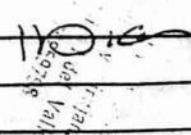
Hoja No. 3

USM. 163 7022

1er. Apellido 2o. Apellido Nombre

Pimenides Pemsifo

Servicio Sala o Cuarto Cama

FECHA	SÍRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA
	<p>Marzo 28/01 Conclusión:            PA: 100/60 FC 60            Deto EF sin cambios            p/salida Venes</p> <p style="text-align: right;">   <small>Hospital Universitario del Valle</small> </p>
<p>Marzo 28/01</p>	<p>Terapia Ocupacional:            paciente que se observa y continua tranquilo, colaborador, realizando satisfactoriamente la actividad individual, se relaciona mejor con el grupo, tolera tiempo de sesión y de actividad</p> <p style="text-align: right;">   <small>DRA. CLAUDIA MARCELA GONZALEZ M.            Terapeuta Ocupacional            Reg. 76-0927</small> </p>
<p>Marzo 29/01</p>	<p>Terapia Ocupacional:            paciente con evolución favorable, refiere sentirse mejor y querer salir pronto, tolera el tiempo de sesión y de terapia, se observó de buen ánimo</p> <p style="text-align: right;">   <small>DRA. CLAUDIA MARCELA GONZALEZ M.            Terapeuta Ocupacional            Reg. 76-0927</small> </p>
<p>Marzo 30/01</p>	<p>Médica:            2:50 PM pte en condiciones generales mejores. Se relaciona bien refiere sentirse mejor            PA: 110/70 FC: 80 C/P normal            EF sin cambios.            EPI: ranguito no decaen</p> <p style="text-align: right;">   <small>Hospital Universitario del Valle</small> </p>

FECHA

SIRVASE FIRMAR LEGIBLEMENTE TODAS LAS ANOTACIONES QUE ESCRIBA

29 - III - 2011

Psiquiatría

En consulta - evaluación neuropsiquiátrica T.O.

Juán Carlos Rojas F.  
Psiquiatra  
Registro Médico 15509

30 - III - 2011

Psiquiatría

Evaluación neuropsiquiátrica  
control por control externo

Juán Carlos Rojas F.  
Psiquiatra  
Registro Médico 15509

E P I C R I S I S

Apellidos y Nombres completos del Paciente <i>Parmenides Kenji B</i>	Historia Clínica N° <i>161 6362</i>
---	--

Edad <i>30</i>
-------------------

Sexo <i>MASC</i>
---------------------

Fecha Ingreso		
Día	Mes	Año
<i>2</i>	<i>9</i>	<i>2009</i>

Fecha Egreso		
Día	Mes	Año
<i>3</i>	<i>9</i>	<i>2009</i>

Sala de Egreso <i>Sala</i>
-------------------------------

Diagnóstico Inicial o Prequirúrgico

*TCE feveo*  
~~hematoma subdural~~  
~~epidural agudo~~

Código

Diagnóstico Egreso

*TCE feveo*  
~~hematoma subdural~~  
~~epidural agudo~~

Código

Diagnóstico de Complicación

Cirugías, Procedimientos, Exámenes Especiales, Interconsulta

*fx. expuesta. fronto.*  
*hematoma epidural agudo.*  
*hematoma subdural agudo.*

Fecha

*3-9-2009*

\* Exámenes de Laboratorio

*CH, glicemia, electrolitos*  
*glucosa, creatinina, calcio*  
*BUN, CR*

\* Exámenes Radiológicos

*Rx. torax.*

\* Otros

Resumen de Evaluación

*Se traido por la Policia*  
*noto con la Volveta. Llego a*  
*esto se hemodinamicamente*  
*a. ferido de urgencia*  
*110/70. fe 100x1 glangon 10/N.*  
*con hda. cara y depresion*  
*ósea se lleva a cirugía*  
*donde se realiza drenaje*  
*de hematoma epidural*  
*agudo y subdural agudo*

Recomendaciones al egreso y observación

ESTADO A LA SALIDA VIVO  MUERTO

CONDICION DE LA USUARIA EMBARAZADA		1er Trimestre	1	2do Trimestre	2	3er Trimestre	3
MOTIVO QUE ORIGINO LA ATENCION				TIPO DE DISCAPACIDAD			
1	ACCIDENTE DE TRABAJO	6	LESION AUTO INFLINGIDA	1	DE LA CONDUCTA	6	DE LA DESTREZA
2	ACCIDENTE DE TRANSITO	7	MALTRATO	2	DE LA COMUNICACION	7	DE LA SITUACION
3	OTRO TIPO DE ACCIDENTE	8	ENFERMEDAD GENERAL	3	DEL CUIDADO PERSONAL	8	DE DETERMINADA APTITUD
4	EVENTO CATASTROFICO	9	ENFERMEDAD PROFESIONAL	4	DE LA LOCOMOCION	9	OTRAS RESTRICCIONES DE LA ACTIVIDAD
5	LESION POR AGRESION	10	OTRA	5	DE LA DISPOSICION DEL CUERPO		
GRADO DE DISCAPACIDAD		LEVE	1	MODERADA	2	SEVERA	3

INCAPACIDAD

DESDE

HASTA

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIA	MES	AÑO

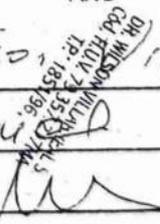
NOMBRE Y N° T.P DEL MEDICO TRATANTE

CARGO

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO TRATANTE

FECHA EXPEDICION

<input type="text" value="3"/>	<input type="text" value="4"/>	<input type="text" value="2000"/>
DIA	MES	AÑO



**HISTORIA CLINICA**  
**MARIA MERCEDES PAZ GONZALEZ.**  
**MEDICA FISIATRA**

N: PARMENIDES RENGIFO	EDAD: 41 AÑOS	OCUPACIÓN: PENSIONADO
CC: 4751951	COMFANDI	TEL: 3230772

**SEPTIEMBRE 21 DEL 11**

MOTIVO DE CONSULTA: POR LA HEMIPARESIA

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON HEMIPARESIA IZQUIERDA DESDE EL AÑO 2000 POR TCE SEVERO, QUEDO CON SIND CONVULSIVO QUE MANEJA CON CARBAMACEPINA Y S DEPRESIVO EN MANEJO POR PSIQUIATRIA (FLUOXETINA Y CARBAMACEPINA). EN NOV DEL 10 RECIBIO POLITRAUMATISMO POR PEATON DEMENTE, TUVO HSA POS TRAUMATICA, EL PACIENTE DICE HABER EMPEORADO SU CUADRO DE HEMIPARESIA, ESTUVO EN FISIOTERAPIA ORDENADA POR PSIQUIATRIA PERO DICE QUE NO LE HICIERON EJERCICIOS.

ANTECEDENTES PERSONALES: LO REFERIDO

EX FISICO: HEMIPARESIA IZQUIERDA, MARCHA FUNCIONAL, LOGRA ALGO DE AGARRES CON LA MANO IZQUIERDA.

DX SECUELAS TCE

CX: T FISICA Y OCUPACIONAL EN LA FUNDACION IDEAL, 20 SESIONES DE CADA UNA CONTOL POSTERIOR



Maria Mercedes Paz G.  
Especialista en Medicina Física  
y Rehabilitación  
T. P. 2295/92

ALAMEDA

Jueves, 09 de Diciembre de 2010 05:34 PM

Paciente CC 4.751.951 RENGIFO PARMENIDES  
 Edad 41 A 01-Ene-1969 Sexo M  
 Ingreso 1687374 2010-Dic-09 16:59 pm Vale 2637912 Estudio

Historia Clínica  
**4751951**

### CAUSA DE CONSULTA

Fecha	Subjetivo	Tipo contingencia	Objetivo
09/12/2010 17:42	paciente quien hace 15 dias fue agredido en la calle por un peaton quien le propicio varios golpes en la cara. el paciente tiene antecedentes de tce severo con secuelas de hemiparesia izquierda. se tomo este dia en el servicio de urgencias tce de care ale cual reporta lindeas hipdensa en realacon a trazo de fractura a nivel de la pared lateral del antro maxilar izquierdo asociado a nivel hidroaereo en relacion a hemoseno. presencia de solucion de continuidad a nivel de la lamina papirasea izquierda con alteracion en la anatomia de las cedillas etmoidales. el pacient presenta edam malar izquierda con dolor a la apertura bucal	13 ENFERMEDAD GENERAL	DIANA MARIA MG
12/07/2010 12:45	41 AÑOS PTE CON HISTORIA ANOTADA REFIRE MEJORIA DE LESIONSE EN PIEL ... PTE HACE 9 AÑOS PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO CON TCE SEVERO PERDIDA DE CONOCIMIENTO ESTUVO EN UCI PRESENTO CONVULSION ESTA EN CONTROL CON PSIQUIATRIA EN TTO CARBAMAZEPINA 200 MG 2 TAB DIA HACE 10 DIAS ULTIMA CITA CON NEUROLOGIA PTE CITA CON PSIQUIATRIA EL 18 08 2010 TIENE MEDICAMENTO ...	13 ENFERMEDAD GENERAL	ANGELA MARIA
25/06/2010 13:7	41 AÑOS PTE HACE 1 SEMANA PRESENTO DOLOR EDEMA EN PIERNA DERECHA NIEGA TRAUMA O PICADURA ... PTE HACE 9 AÑOS PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO CON TCE SEVERO PERDIDA DE CONOCIMIENTO ESTUVO EN UCI PRESENTO CONVULSION ESTA EN CONTROL CON PSIQUIATRIA EN TTO CARBAMAZEPINA 200 MG 2 TAB DIA ...	13 ENFERMEDAD GENERAL	ANGELA MARIA
18/11/2009 07:52	40 AÑOS PROGRAMA CRONICOS PTE HACE 9 AÑOS PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO CON TCE SEVERO PERDIDA DE CONOCIMIENTO ESTUVO EN UCI PRESENTO CONVULSION ESTA EN CONTROL CON PSIQUIATRIA EN TTO CARBAMAZEPINA 200 MG 2 TAB DIA TIENE CONTROL EN DIC 09...CEFALEA LEVE OCASIONAL NIEGA OTRO SINTOMA	13 ENFERMEDAD GENERAL	ANGELA MARIA
22/10/2009 11:3	CONSULTA PORQUE HACE 9 AÑOS TUVO ACCIDENTE Y ESTA EN TTO PSIQUIATRICO TOMA MEDICAMENTOS MENSUALES Y SOLICITA LA MEDICACION TOMA CARBAMAZEPINA 200 DOS DIA LO VALORA EL DR ROJAS SOLICITA LA MEDICNA PARA 2 MESES - PORQUE LA CITA ES EN 3 MESES - DICE QUE RESBALO Y CAYO DE ALTURA DE 2 METROS HACE 20 DIAS FUE POR URGENCIAS LE HACEN RX TAC DICE QUE ESTUVO EN OBSERVACION TODA LA NOCHE Y LE DIERON SALIDA CON RECOMENDACIONES NO HA PRESENTADO VOMITO NI DOLOR DE CABEZA	13 ENFERMEDAD GENERAL	SCARA ELOY L
06/07/2009 09:22	pcte con sd convulsivo 2 TCE severo en tto con anticonvulsivantes carbamazepina 2 tab/dia, asintomatico, diuresis y deposiciones normales.	13 ENFERMEDAD GENERAL	YENNY HERRERA
03/04/2009 10:30	Paciente con historia de TCE severo y sindrome convulsivo secundario, quien acude a control por medicamento.	13 ENFERMEDAD GENERAL	LUIS CARLOS

### SIGNOS VITALES

Fecha	Temp(°C)	TAS	TAD	FC	FR	Oximetria	Peso(Kg)	Talla(Cm)	IMC %	Per. Caf.	Per. Abd.
09/12/2010 17:35	36	120	80	80	16	0	70	170	24.22145	0	

### EXAMEN FÍSICO

Examen Fisico	Estado	Observación
Apariencia general	Normal	
Cabeza	Normal	
Ojos	Normal	
ORL	Anormal	dolor a la apertura bucal, edema en region malar izquierda
Cuello	Normal	

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

NIT 890.303.208-5

IPS Comfandi-Alameda



FECHA DE EXPEDICION	HORA	DOCUMENTO VALIDO HASTA
13.12.2011	13 28 40	12 01 2012

Señores: JUAN CARLOS ROJAS FERNANDEZ-	Plan Proveedor: PN1	NIT: 166336795
Dirección: CR 46 9 C 86 CONS 502	Teléfono: (2) 5519941	Responsable:

Paciente: C.C.4751951	PARMENIDES RENGIFO RENGIFO	HC No. CC4751951
Tipo de ingreso: Ambulatorio	Servicio: U.T. Red Ext Cons Especializ	Episodio No. 588350
		Causa Externa 13 - Enf. General

Entidad: DEUDOR CAPITACION	Plan: CAP - Capita-SOS	Código Diagnóstico: F312	Estados: Cat A Cotizante
----------------------------	------------------------	--------------------------	--------------------------

Código	Descripción	Servicio	Cant
890302-590	CONSULTA DE CONTROL PSIQUIATRIA	SERVICIO	1 00

Firma y código responsable de COMFANDI

Firma profesional

Firma aceptado

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA  
 Carrera 23 No. 26B-46 Conmutador (2) 3358742 y (2) 3364353  
 A.A. 1991 Cali - Colombia - Sur América

ORIGINAL

13 de Diciembre de 2011 13:28:40  
 SL - FT - 00252 Version 1 Feb 17 2005

Página 1 de 1

Santiago de Cali,

PE 0094 11-01-02

Señores  
**NEUROFIC**  
**IPS ADSCITA**  
Cali

Asunto: **AUTORIZACION DE SERVICIO**

Tipo de Recobro: **TUTELA**  
Nombre Cotizante: **PAREMENIDES RENGIFO**  
Identificación Cotizante: **4751951-01**

De acuerdo a la referencia nos permitimos autorizar el siguiente servicio:  
**Codigo 26101 E.E.G.**

**TARIFA CONVENIDA**  
**PAGO DE CUOTA MODERADORA Y/O COPAGOS (SI)**

Favor enviar cuenta de cobro a nombre de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Nit 805001157-2**, anexar este documento como soporte de la cuenta de cobro.

Esta autorización es intransferible y solo valida para efectos de cobro, para el prestador a nombre de quien se emite original.

Atentamente,

  
**FABIAN CARDONA**  
Coordinadora de Autorizaciones

**CUENTAS MEDICAS**  
ARL/SPB

*Sandra Rojas*  
*CC66997271*

**S.O.S. ... RESPONDE AL LLAMADO DE LA VIDA!**

Sede Nacional: Ave. de las Américas No. 23N - 55 PBX. 684 8686  
Cali - Colombia

**SEDE CALI:**  
Calle 23A No. 3N-57  
Tel. 6848686

**SANTAFE DE BOGOTA:**  
Calle 67 No. 10-06  
Tel. 6091535

**SEDE PEREIRA:**  
Cra. 5 Calle 22 esquina  
Tel. 372634

**SEDE MANIZALES:**  
Cra. 24 No. 64A-17  
Tel. 880 3155

**SEDE ARMENIA:**  
Avenida Bolívar No. 10N-30  
Tel. 7452990

**SEDE POPAYAN:**  
Calle 2N No. 7-72  
Tel. 8237313

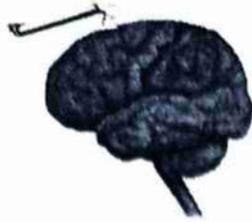
**SEDE PALMIRA:**  
Calle 32 No. 25-46  
Tel. 2710265

**SEDE BUGA:**  
Calle 5 No. 16-19  
Tel. 2282237

**SEDE TULUA:**  
Cra. 49 No. 27-45  
Tel. 274624

**SEDE CARTAGO:**  
Calle 11 No. 4-35 Pto 2  
Edificio Martinez  
Tel. 211885

**SEDE BUENAVENTURA:**  
Cra. 5 No. 1-14  
Tel. 2417984



Dr. Fernando Sánchez Varón

NEUROCIRUJANO

Enfermedades del Sistema Nervioso  
Microcirugía - Columna - Universidad del Valle

Nombre: Parmenides Reagiro - Yacopari

RV

Novelas Lenticas de  
Carbocela Zepina

Para llevar en 40 días

COR 19189

Laboratorio Angel

Dr. Fernando Sánchez Varón  
Neurocirujano  
T.P. 0457-06  
C.C. 14 35 115

Clínica Santillana: Carrera 46 No. 9C-85 - Consultorio 615  
Teléfonos: 551 8252 - 554 8299 - Celular: (033) 560 3962  
Beeper: 666 1866 - Cód. 6511 - Cali - Colombia

Santiago de Cali,

PE 0095 11-01-02

Señores  
**LABORATORIOS ANGEL**  
**IPS ADSCITA**  
Cali

Asunto: **AUTORIZACION DE SERVICIO**

Tipo de Recobro: **TUTELA**  
Nombre Cotizante: **PAREMENIDES RENGIFO**  
Identificación Cotizante: **4751951-01**

De acuerdo a la referencia nos permitimos autorizar el siguiente servicio:  
**Codigo 19189 NIVELES SERICOS DE CARBAMAZEPINA**

**TARIFA CONVENIDA**  
**PAGO DE CUOTA MODERADORA Y/O COPAGOS (SI)**

Favor enviar cuenta de cobro a nombre de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD Nit 805001157-2**, anexar este documento como soporte de la cuenta de cobro.

Esta autorización es intransferible y solo valida para efectos de cobro, para el prestador a nombre de quien se emite original.

Atentamente,

  
**FABIAN CARDONA**  
**Coordinadora de Autorizaciones**

C. CUENTAS MEDICAS  
ARL/SPB



**S.O.S. ... RESPONDE AL LLAMADO DE LA VIDA!**

Sede Nacional: Ave. de las Américas No. 23N - 55 PBX: 684 8686  
Call - Colombia

**SEDE CALI:**  
Calle 23A No. 3N-57  
Tel.: 6848686

**SANTAFE DE BOGOTA:**  
Calle 67 No. 10-06  
Tel.: 6061535

**SEDE PEREIRA:**  
Cra. 5 Calle 22 esquina  
Tel.: 3258634

**SEDE MANIZALES:**  
Cra. 24 No. 64A-37  
Tel.: 8813155

**SEDE ARMENIA:**  
Avenida Bolívar No. 10N-30  
Tel.: 7452590

**SEDE POPAYAN:**  
Calle 2N No. 7-72  
Tel.: 8237313

**Santiago de Cali,**  
SEDE CALI  
Calle 32 No. 25 - 46  
Tel.: 2710265

**SEDE BUGA:**  
Calle 5 No. 16 - 19  
Tel.: 2282237

**SEDE TULUA:**  
Cra. 39 No. 27 - 45  
Tel.: 2246242

**SEDE CARTAGO:**  
Calle 11 No. 4 - 35 Piso 2  
Edificio Martínez  
Tel. 2113885

**SEDE BUENAVENTURA:**  
Cra 5 No. 1 - 14  
Tel. 2417984

PE 0084 11-01-02

**SEDE CALI**  
**S.O.S.**  
**SEDE BUENAVENTURA**

Santiago de Cali ,

SCA 0588 06-03-02

Señores  
**JUAN CARLOS ROJAS**  
**IPS ADSCRITA**  
Cali

Asunto: **AUTORIZACION DE SERVICIO**

Tipo de Recobro **CASO TUTELA**

Nombre Beneficiario **PARMENIDES RENJIFO**  
Identificación Beneficiario **4751951**

De acuerdo a la referencia nos permitimos autorizar el siguiente servicio:

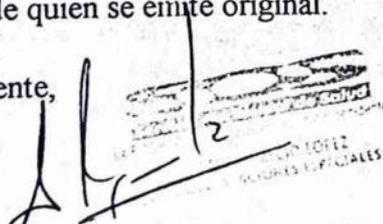
**CITA PSIQUIATRIA**

**PAGO DE CUOTA MODERADORA Y/O COPAGOS (SI)**

Favor enviar cuenta de cobro a nombre de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD** Nit 805001157-2, anexar este documento como soporte de la cuenta de cobro.

Esta autorización es intransferible y solo valida para efectos de cobro, para el prestador a nombre de quien se emite original.

Atentamente,

  
**ALFONSO RECIO LOPEZ, MD**  
**Jefe de Prestaciones Especiales**

  
**FIRMA USUARIO**

C. SEGUROS ASISTENCIALES

ARL/SPB

**S.O.S. ... RESPONDE AL LLAMADO DE LA VIDA!**

**Sede Nacional:** Ave. de las Américas No. 23N - 55 PBX: 684 8686  
**Call - Colombia**

**SEDE CALI:**  
Calle 23A No. 3N-57  
Tel.: 6848686

**SANTAFE DE BOGOTA:**  
Calle 67 No. 10-06  
Tel.: 6061535

**SEDE PEREIRA:**  
Cra. 5 Calle 22 esquina  
Tel.: 3258634

**SEDE MANIZALES:**  
Cra. 24 No. 64A-37  
Tel.: 8813155

**SEDE ARMENIA:**  
Avenida Bolivar No. 10N-30  
Tel.: 7452590

**SEDE POPAYAN:**  
Calle. 2N No. 7-72  
Tel.: 8237313

**SEDE PALMIRA:**  
Calle 32 No. 25 - 46  
Tel.: 2710265

**SEDE BUGA:**  
Calle 5 No. 16 - 19  
Tel.: 2282237

**SEDE TULUA:**  
Cra. 39 No. 27 - 45  
Tel.: 2246242

**SEDE CARTAGO:**  
Calle 11 No. 4 - 35 Piso 2  
Edificio Martínez  
Tel.: 2113885

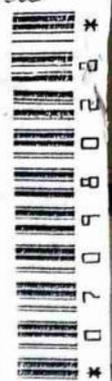
**SEDE BUENAVENTURA:**  
Cra. 5 No. 1 - 14  
Tel.: 2417984



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicativo Serial 07098028



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - VALLE - CALI						

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
RENGIFO PARMENIDES

Documento de identificación (Clase y número) CC 4.751.951

Sexo (en Letras) MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción: Año 2011 Mes DIC Día 25 Hora 08:25

Número de certificado de defunción 80953855-6

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia: Año Mes Día

Documento presentado: Autorización judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos RESTREPO GARCIA HECTOR FABIO

Documentos de identificación (Clase y número) CC 94.463.366

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción: Año 2011 Mes DIC Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ



**ESPACIO PARA NOTAS**

26.DIC.2011 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

nde  
Mar 17

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**  
**NIT 805.001.157 - 2**

**CERTIFICA QUE**

El(la) señor(a) **PARMENIDES RENGIFO RENGIFO**, identificado(a) con documento de identidad **CC 4751951** estuvo vinculado(a) al Plan Obligatorio de Salud P.O.S con **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A E.P.S** en calidad de **BENEFICIARIO** desde el 4 de **ENERO** de 2002 hasta el 29 de **FEBRERO** de 2012 Con su grupo familiar básico compuesto por:

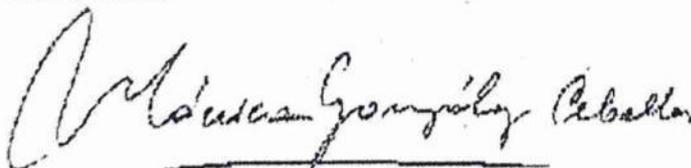
Nombre del Beneficiario	Tipo de Identificación del Beneficiario	Número de Identificación del Beneficiario	Plan	Fecha de Afiliación
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC	66997211	POS	2007/02/01
PARMENIDES RENGIFO RENGIFO	CC	4751951	POS	2002/01/04
DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS	TI	96061011134	POS	2002/01/04

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago De Cali, a los **DIECISIETE ( 17 )** días del mes de **MARZO** del año 2012.

"Esta información es propiedad privada del Ministerio de Protección Social".

Este certificado no es válido para traslado, ni para la prestación de servicios.

Atentamente,



**MONICA GONZALEZ CEBALLOS**  
*Jefe Nacional de Servicio al Cliente*

sctmct01

Día 2 Dic 4 Esfren

NOMBRE DEL TRABAJADOR		CEDULA DE CIUDADANIA		T.B.
RENGIFO PARMENIDES		4751951-0		8
CATEG	VENCE EN	CENTRO ATENCION PERIFERICO		
01	AGO/2000			
NOMBRE EMPRESA		NIT.		
RENOVAUTOS LTDA		890327857-000		
PERSONAS A CARGO		COO	REXT	C.C. o T.I.
ROJAS GONZALEZ SANDRA PATRICI RENGIFO ROJAS DIANA MARCELA		02	H	66997211

CARVAJAL S.A.

**EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**  
**S.O.S**

11608-09/98

**EMPLEADOR:** RENOVAUTOS LTDA

**USUARIO:** RENGIFO . PARMENIDES

**PARENTESCO:** COTIZANTE

**CM:** SI **CP:** NO

**D.I.:** CC4751951 28 IM

**PAC:** NO

**AFILIACION No.** 0004751951-01

**FECHA:** 01 NOV 1997

**SEDE:** CALI VALLE

**TEL:** 6676585

**IPS:** COMFANDI ALAMEDA

**TEL:** 5588454



801855271000004751951491010101

010010038667



Servicio Occidental de Salud  
La EPS de Caja de Compensación del Occidente.

FORMULARIO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S. - REGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y/O PENSIONADOS

Nº 0065946

Lea las instrucciones que se encuentran al respaldo de la última copia.

Fecha Radicación 01/01/02  
DD MM AAAA

Parte I. Información del Cotizante (Trabajadores Independientes)  / Pensionados

Tipo de Afiliación: <b>Nuevo SOS</b>		Fecha de Afiliación al Sistema			DD	MM	AAAA
1er. Apellido: <b>Rengifo</b>		2do. Apellido		1er. Nombre: <b>Hernández</b>		2do. Nombre	
Tipo: <b>C</b>	Nº Identificación: <b>4751951</b>	Fecha Nacimiento	DD: <b>22</b>	MM: <b>05</b>	AAAA: <b>70</b>	Sexo: <b>M</b>	Estado Civil: <b>5</b>
Dir. Trabajo	Ciudad / Municipio		Cod.	Fax		Tel.	
Dir. Resid.	<b>Cro 86 oeste</b>	<b>49</b>	<b>148</b>	Tel. <b>3260512</b>		Dpto. <b>Valle</b>	
Ciudad / Municipio: <b>Calí</b>	Cod.	U/R	Barr.	Dpto. <b>Valle</b>			
Entidad Anterior de Previsión, Seguridad Social en Salud o E.P.S., Nombre: <b>SOS</b>							Cod.
I.P.S. Elegida: <b>Alameda</b>		Cod.			Codigo Grado Escolar		

Parte II. Información exclusiva del Trabajador Independiente

Actividad Económica	Cod.	Adm. Riesgo Profesional	Cod.
Lugar (es) / Mpios. donde desarrolla su actividad		Mpio.	
Mpio.	Cod.	U/R	Mpio.
Experiencia Laboral total	Años	Meses	Ingreso Mensual \$
Adm. Fondos de Pensiones			Total Patrimonio \$

Parte III. Información exclusiva del pensionado

Entidad que tiene a cargo su pensión AFP: <b>Colfondos</b>	Cod.	Ingreso mensual o valor mesada pensional \$ <b>334001</b>
--	------	---

Parte IV. Información de otros Cotizantes o Beneficiarios

Cotizante	Nombres Beneficiarios		Sexo		Fecha de Nacimiento			Parentesco	Grado Escolar	Estado Civil	Certificado discapacidad	Certificado escolar
	Apellidos	Nombres	M	F	DIA	MES	AÑO					
1	Rojas Gonzalez	Sandra Polinario	X		1	7	77	2				
2	Rengifo Rojas	Diana Marcela	X		10	06	96	3				
3												
4												
5												

Tipo	No. de Identificación	Teléfono	Ciudad / Municipio	U/R	I.P.S. Elegida (Codigo)
1	<b>C 600</b>		<b>Calí</b>	<b>U</b>	<b>01</b>
2			<b>Calí</b>	<b>U</b>	<b>01</b>
3					
4					
5					

Observaciones:

Declaración Jurada: Bajo la gravedad de juramento declaro que el/los cotizante(s) y beneficiario(s) reportado(s) no está(n) afiliado(s) a otra EPS en el POS y que la información que suministro es verídica.

**04 ENE. 2002**

**15 FEB. 2002**

Fecha: DD MM AAAA

Parte V. Información para ser diligenciada por la EPS

Sucursal: **001** Asesor: **47**

Ciudad / Mpio.: **760001** FECHA: **01/01/02**

31-01-03

SO POR FAVOR 3.48 NT. 800.332.781 - TEL. 664.48.41 CALI

A QUIEN PUEDA INTERESAR  
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
NIT 805.001.157-2



CERTIFICA QUE

CD3 1415462 Feb 11 2015 4:16PM

El (la) señor(a) PARMENIDES RENGIFO RENGIFO, identificado(a) con documento de identidad CC 4751951 se encuentra afiliado(a) en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S, en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, con última fecha de afiliación: 2002/01/04 hasta el :2012/02/29 y su estado de afiliación a la fecha de generación de este certificado es: RETIRADO, con el siguiente detalle:

En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información aportada por favor reportarlo a través del correo electrónico de servicioalcliente@sos.com.co.

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. en el ultimo

Tipo de Documento	Numero de Documento Identidad	Nombre del Cotizante	Tipo Id. Empleador	Razon Social	Periodo de Cotización	Dias Cotizados
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830607844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/02	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830607844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/03	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830607844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/04	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830607844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/05	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830607844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/06	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830607844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/07	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 830607844	ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL	2011/08	1
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/08	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/09	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/10	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/11	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2011/12	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2012/01	30
CC	89997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	CC 900080153	CORNABIS T I A CORPORACION	2012/02	30

Su grupo familiar actualmente registrado está compuesto por:

Tipo de Document	Numero de Documento	Nombre del Afiliado	Tipo de Afiliado	Estado
CC	66997211	SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ	COTIZANTE	AFILIADO
CC	4751951	PARMENIDES RENGIFO RENGIFO	BENEFICIARIO	INACTIVO
CC	1144089335	DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS	BENEFICIARIO	INACTIVO

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de SANTIAGO DE CALI , a los ONCE (11) días del mes de Febrero del año 2015

La dinámica de los datos consignada en este certificado es variable, por tanto la información corresponde al día de hoy. "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y de Protección Social"

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, documento no válido como autorización de traslado entre EPS. No es válida para aclarar situación de duplicidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**S.O.S. ... RESPONDE AL LLAMADO DE LA VIDA!**

ETARC25-0



Servicio Occidental de Salud

Entidad Promotora de Salud

CD3 1415462 Feb 11 2015 4:16PM

Atentamente,

MONICA GONZALEZ CEBALLOS

Jefe Nacional de Servicio al Cliente

sisuqu02

**S.O.S. ... RESPONDE AL LLAMADO DE LA VIDA!**

ETARC25-0

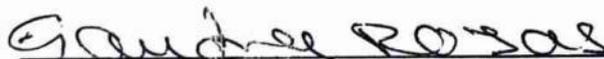
Señores  
**GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A**  
Ciudad

Yo SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ mayor de edad y domiciliada en Cali ( V ) identificada como aparece al pie de mi respectiva firma obrando en nombre propio manifiesto conferir poder especial, amplio , suficiente e irrevocable al señor Alejandro González Mondragón identificado con cédula de ciudadanía No.16,760,349 de Cali, Representante Legal de la empresa **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.** Nit 860.015.300-0 Para que en nombre propio y representación, tramite, reclame, cobre y reciba a su nombre únicamente los gastos funerarios causados por el fallecimiento de mi Esposo PARMENIDES RENGIFO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.751.951 de Rosas ( C ), Fallecido el día 25 de Diciembre de 2011.

Autorizo realizar el pago de los gastos fúnebres por valor \$ 2.678.000 ( Dos millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Pesos Mcte. ) a nombre de **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.** Para que sea girado el cheque a su nombre sin ninguna restricción.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, firmar, sustituir, desistir, gestionar, cobrar a su nombre y demás facultades inherentes al poder otorgado mediante el artículo 70 del C.P.C.

Atentamente,

  
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ  
C.C 66.997.211 de Cali ( V )

ACEPTO  
ALEJANDRO GONZALEZ M.  
C.C.No16'760.349. Cali ( V )  
Director Regional  
Parques y Funerarias S.A.

 **NOTARIA DIECIOCHO DE CALI**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Despacho de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, compareció el día 27/12/2011 a las 10:54 a.m

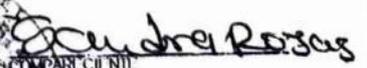
**SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ**

Y se identificó con: C.C. 66.997.211



y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:



  
CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS  
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA



Santiago de Cali, Enero 17 de 2012

Señores

**ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S.A**

La Ciudad

Reciban un cordial saludo,

Yo, SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ, mayor de edad y domiciliada en la Ciudad de Cali (Valle) identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de beneficiaria de la Póliza de Seguro de Renta Vitalicia Inmediata No. 67-99 SUCURSAL CALI que fue adquirida por el Señor PARMENIDES RENGIFO con cédula de ciudadanía numero 4.751.951 de Rosas (Cauca), fallecido el pasado 25 de Diciembre de 2011 en la Ciudad de Cali a causa de una tuberculosis (se adjunta historia clínica) que lo venia acongojando desde hace 2 meses atrás; Por esta razón solicito de manera comedida hacer efectiva la entrega de la Póliza No. 67-99 de la cual soy beneficiaria al igual que mi hija, la menor DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS, teniendo en cuenta que esta estaba asegurando la vida del Señor PARMENIDES RENGIFO, mi esposo y el padre de mi hija, quien falleció.

Gracias,

*Sandra Patricia Rojas Gonzalez*  
SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ  
C.C 66.997.211 DE CALI (VALLE)



Señora  
**SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ**  
Autopista Sur No. 61 A-04 Barrio Limonar  
Cali

Bogotá, 10 de febrero de 2012

Ref. **Sustitución pensional**  
**Mesada pensional Parmenides Rengifo (Q.E.P.D.)**

Apreciada Señora:

De antemano queremos manifestar nuestra más sentidas condolencias por el fallecimiento del señor PARMENIDES RENGIFO (Q.E.P.D.).

Y en respuesta a su comunicación del 17 de enero de 2012, por medio de la cual hace solicitud de sustitución pensional por el fallecimiento del señor Parmenides Rengifo, le comentamos que:

1. Analizada la documentación, Global Seguros de Vida S.A. objeta su reclamación, ya que usted no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el efecto en relación con el tiempo de convivencia entre otros, para ser beneficiaria de la sustitución pensional del 50% de la mesada pensional.
2. Así las cosas, Global Seguros de Vida S.A. se abstendrá de hacer efectivo el pago del 50% de la mesada pensional, hasta tanto la controversia sea resuelta de manera definitiva.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud y quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional.

Cualquier inquietud, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**

  
**ADRIANA MARIA SOLANO LUQUE**  
Gerente de Operaciones y Seguros

Señora  
**SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ**  
Autopista Sur No. 61 A-04 Barrio Limonar  
Cali

Bogotá, 10 de febrero de 2012

Ref. **Sustitución pensional  
Mesada pensional Parmenides Rengifo (Q.E.P.D.)**

Apreciada Señora:

Como guardadora de los bienes de la menor **DIANA MARCELA RENGIFO CARDENAS**, de antemano queremos manifestar nuestra más sentidas condolencias por el fallecimiento del padre de la menor el señor **PARMENIDES RENGIFO (Q.E.P.D.)**.

Y en respuesta a su comunicación del 17 de enero de 2012, por medio de la cual hace solicitud de sustitución pensional a favor de la menor **Diana Marcela Rengifo Cárdenas** por el fallecimiento de su padre el señor **Parmenides Rengifo**, le comentamos que:

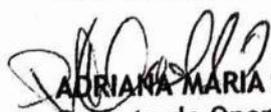
1. De acuerdo con la documentación recibida **Diana Marcela Rengifo Cárdenas** ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
2. Así mismo le informamos que como usted no acreditó el requisito de la convivencia con el señor **Parmenides Rengifo** se reconoce solamente la sustitución pensional a favor de la menor **Diana Marcela Rengifo** en el 50% de la mesada pensional.
3. Por lo tanto, usted como guardadora de los bienes del menor recibirá el 50% de la mesada pensional a partir de la mesada de diciembre de 2011.
4. Para formalizar la sustitución pensional a favor de la menor **Diana Marcela Rengifo** le adjuntamos la siguiente documentación:
  - ✓ Anexo No. 28, por favor firmar y devolver una copia a la Compañía.
  - ✓ Anexo No. 1, por favor diligenciar y firmar. Por favor adjuntar copia de la certificación bancaria.
5. Finalmente le indicamos que se debe realizar la afiliación de **Diana Marcela Rengifo** en la eps bajo el formulario de pensionado de acuerdo a la normatividad de Seguridad Social vigente.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud y quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional.

Cualquier inquietud, con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**

  
**ADRIANA MARÍA SOLANO LUQUE**  
Gerente de Operaciones y Seguros

**GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.  
NIT 860.002.182-1**

MODIFICACION DATOS DEL GRUPO

**SEGURO DE RENTA VITALICIA INMEDIATA**

(ARTICULO 80, CAPITULO V, LEY 100 DE 1.993)

**CUADRO DE DECLARACIONES**

Póliza 99	Anexo 11	Fecha Solicitud Sucursal	27 de enero de 2012 Cali
-----------	----------	--------------------------	-----------------------------

Tomador PARMENIDES RENGIFO	C.C 4.751.951
Dirección Calle 1 A oeste No. 67-85 Altos del Refugio	Teléfono 3233339 Ciudad Cali

Asegurado PARMENIES RENGIFO	C.C 4.751.951
Dirección Calle 1 A Oeste No. 67-85 Altos del Refugio	Teléfono 3233339 Ciudad Cali
Auxilio Funerario SI	Salud SI
Mesadas Adicionales Junio \$566.700	Diciembre \$566.700

BENEFICIARIOS PENSION SOBREVIVENCIA						
Nombre	Parentesco	Duración	Inválido	Fecha Nacimiento	Porcentaje	
DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS	HIJA	HASTA 25 AÑOS	NO	10/06/1996	50%	

CON EL PRESENTE ANEXO SE REALIZA A PARTIR DE LA MESADA DE ENERO DE 2012 LA SUSTITUCION PENSIONAL, POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR PARMENIDES RENGIFO (Q.E.P.D) DE ACUERDO CON EL REGISTRO DE DEFUNCION NO.07098028. SE RECONOCE LA SUSTITUCIÓN DEL 50% DE LA MESADA PENSIONAL (\$283.350 AÑO 2012) A DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS, HIJA DEL PENSIONADO Y EN CONSECUENCIA SE PAGARÁ EL 50% DE LA MESADA PENSIONAL A PARTIR DE ESTA FECHA.

Valor de la Pensión Actual	\$566.700
Fecha de iniciación de la modificación	01 de Enero de 2012

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RENTA VITALICIA registrada en la Superintendencia Bancaria con el código 010908-1420-P-40-67-RTA.VIT.I.

Las Notificaciones se pueden hacer en la ciudad de Bogotá en la Carrera 9 No 74 -62.



**GlobalSeguros**  
GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.  
NIT 860.002.182-1

**GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA**

**EL TOMADOR**

# NOTARIA **4**

**HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA**

## DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 1441

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 06 días del mes de abril del año 2022. Al Despacho de la Notaría Cuarta de Cali, cuyo titular es el Dr. HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA, se presentó (aron):

NOMBRES Y APELLIDOS (1):	DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS
DOC. IDENT. Y ESTADO CIVIL:	C.C. No. 1.144.089.335 DE CALI – SOLTERA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CARRERA 66 C No. 3 A – 27, B/ LOS CHORROS – TEL: 3113712450
ACTIVIDAD U OFICIO:	HOGAR

Mayor de edad y vecina de Cali, quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declara **PRIMERO**: Que las manifestaciones que a continuación expreso versan sobre hechos personales y de los que he tenido conocimiento. **SEGUNDO**: Yo, **DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.335 expedida en la ciudad de Cali/ valle (Colombia) de nacionalidad colombiana y residente en Guadalajara – Madrid (España) desde el 17 de diciembre del 2019, en mi calidad de hija Única de la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZÁLEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.997.211 expedida en la ciudad de Cali/ valle (Colombia) y del señor **PARMENIDES RENGIFO** que en paz descansa y quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.751.951 expedida en rosas cauca (Colombia), por medio de este documento **DECLARÓ**; que desde que tengo uso de razón mis padres tenían una relación de convivencia como pareja y conformábamos un hogar los tres, además que por información de ellos mismos y de mi demás familia sé que se unieron en convivencia y conformaron un hogar desde el año 1994 y que esta unión tuvo vigencia hasta el último día de vida de mi padre quien falleció el 25 de diciembre del 2011. Que mi madre siempre dio apoyo de toda índole a mi padre ya que este padecía de diagnósticos que afectaban su estado de salud desencadenados por un accidente que sufrió tales como esquizofrenia, depresión y otros, ella era quien siempre lo acompañaba en todo su tratamiento médico y velaba por nuestro bienestar en familia, sobre todo lo acompañó en las crisis que padecía mi papa por sus diferentes alteraciones de salud, enfermedades que lo llevaron a su deceso. Después del fallecimiento de mi padre junto con mi madre radicamos una solicitud ante la **ASEGURADORA GLOBAL SEGUROS S.A.** de reconocimiento de la sustitución pensional en derecho a seguir devengando la pensión de mi padre, de lo cual la **ASEGURADORA** accedió a reconocerme por hija única la sustitución y a mi madre le negaron lo correspondiente, pero doy fe y certifico que mi madre y yo nos valimos en parte de este dinero para subsistir, porque siempre vivimos juntas solo las dos y dependí económicamente de ella, quien también estaba a cargo de mis estudios universitarios. Mi mamá quedando sola, era la responsable de todo como madre cabeza de hogar y era quien administraba ese dinero para la subsistencia de ambas y declaro que ese dinero fue pagado por la **ASEGURADORA** hasta el mes de **MAYO** del año 2019. Es todo. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN**. La presente Declaración Extra proceso se elabora en concordancia con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos Notariales: 14.600. IVA: 2.774. TOTAL: \$17.374.

Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215  
E-Mail: notariacuartacali@gmail.com | Website: www.notariacuartacali.com  
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

# NOTARIA

# 4

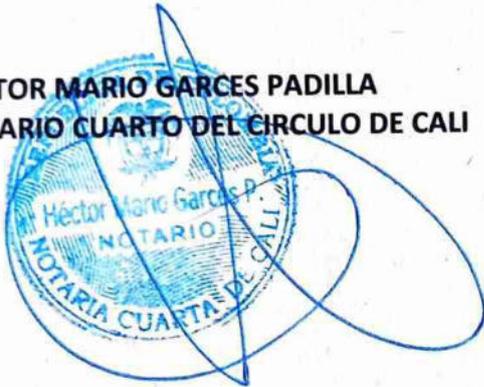
**HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA**

NOTA: Se elabora la presente Declaración Extra proceso previa solicitud de los interesados y habiendo sido advertidos de lo consagrado en el Decreto 019 de 2012. **ADVERTENCIA. UNA VEZ LEÍDA APROBADA Y FIRMADA POR LOS DECLARANTES, ESTE DOCUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIÓN ALGUNA.**

DECLARANTE:

*Diana Marcela Rengifo Rojas*  
**DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS**  
C.C. No. 1.144.089.335 DE CALI

**HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI**



Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215  
E-Mail: notariacuartacali@gmail.com | Website: www.notariacuartacali.com  
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A20056946A2951

3 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 13:30:03

BA20056946

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S A QUE PODRA ABREVIARSE EN RSA

N.I.T. : 860.002.505-7

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00209064 CANCELADA EL 8 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 945 DE LA NOTARIA 47 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO.431.721 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "COMPAA DE SEGUROS LA FENIX DE COLOMBIA S.A. SEGUROS FÉNIX POR EL DE: "SEGUROS FENIX S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3637 DE LA NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 28 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 03 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 655296 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "SEGUROS FENIX S.A.". POR EL DE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3231 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1352096 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., POR EL DE: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. QUE PODRA ABREVIARSE EN RSA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9207 DE LA NOTARIA SEXTA (6 ), DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 03 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NO. 1101268 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA

(COLOMBIA) S A, SE ESCINDE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (BENEFICIARIA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 835 DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128419 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6511 (SEGUROS GENERALES)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A20056946A2951

3 DE DICIEMBRE DE 2020 HORA 13:30:03

BA20056946

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza P. A.*

**JURISDICCION ORDINARIA  
LABORAL**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Sustitución pensional**

**DEMANDANTE:**

**Sandra Patricia rojas González**  
CC# 66.997 211 expedida en Cali -valle  
[sprojasg11@gmail.com](mailto:sprojasg11@gmail.com)

**APODERADO: MARIO SALAZAR SALAZAR**

CC No. 16.856.960 expedida en la ciudad de El Cerrito -Valle,  
TP. 240.356 del C.S. de la Judicatura  
Celular: 312 259 0078  
[mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com)  
[tvacruzabogada@gmail.com](mailto:tvacruzabogada@gmail.com)

**DEMANDADOS:**

- 1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS -  
NIT 800.149.496-2
- 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.  
NIT: 860.002.182-1

Calle 1 # 69- 19 Oficina 101 Cali (Valle), Tel 323 6565 Cel.: 300 323 6565 – 312 259 0078  
E-mail: [tvacruzabogada@gmail.com](mailto:tvacruzabogada@gmail.com) – [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com)



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25

Recibo No. BA20056662

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25

Recibo No. BA20056662

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICA:**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25

Recibo No. BA20056662

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25

Recibo No. BA20056662

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas.  
5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Bezanilla

Mena

P.P. No. 000000F13911312

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25

Recibo No. BA20056662

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alejandro Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihiy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

**SUPLENTES**  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elias	C.C. No. 000000079796500
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25  
Recibo No. BA20056662  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTE  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñañiel León	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25

Recibo No. BA20056662

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

Decimo Renglon

Avila Pinto Luis  
Ricardo

C.C. No. 000000079152010

**SUPLENTES  
CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

Decimo Renglon

Lasprilla Michaelis  
Martha Elisa

C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES  
CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

Noveno Renglon

Zea Gomez Camilo

C.C. No. 000000080502722

**SUPLENTES  
CARGO**

**NOMBRE**

**IDENTIFICACIÓN**

Noveno Renglon

Muñoz Jassir Edgar  
Elias

C.C. No. 000000079796500

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Elias renunció al cargo de Noveno Renglon Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:06:25

Recibo No. BA20056662

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200566627B36F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36

Recibo No. BA20056663

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.  
Sigla: GLOBAL SEGUROS  
Nit: 860.002.182-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00209063  
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1984  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 74 - 62  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [orocha@globalseguros.co](mailto:orocha@globalseguros.co)  
Teléfono comercial 1: 7440084  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 74 - 62  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@globalseguros.co](mailto:notificaciones@globalseguros.co)  
Teléfono para notificación 1: 7440084  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36

Recibo No. BA20056663

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Bogotá (1)

Que por Acta No. 490 de la Junta de Socios del 20 de agosto de 1999, inscrita el 09 de septiembre de 1999, bajo el No. 90105 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal en Santafé de Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 944 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá del 22 de diciembre de 1.993, inscrita el 23 de diciembre de 1.993 bajo el No. 431.780 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA FENIX DE COLOMBIA S.A. Por el de: SEGUROS FENIX DE VIDA S.A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3638 de la Notaría 45 de Santafé de Bogotá del 28 de octubre de 1.998 inscrita el 3 de noviembre de 1.998 bajo el No. 655.280 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS FENIX DE VIDA S A por el de: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5979 de la Notaría 06 de Bogotá D.C. De 02 de agosto de 2007, inscrita el 11 de agosto de 2007 bajo el número 1150266 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S A, por el de: GLOBAL EDUCATION ALLIANCE SEGUROS DE VIDA S A.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3303 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. Del 04 de julio de 2008, inscrita el 09 de julio de 2008 bajo el número 1226710 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GLOBAL EDUCATION ALLIANCE SEGUROS DE VIDA SA, por el de:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36

Recibo No. BA20056663

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA, la cual podrá identificarse igualmente con la sigla GLOBAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 9207 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de enero de 2007 bajo el número 1101266 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. (beneficiaria).

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de agosto de 2104.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto social de la sociedad es el de asumir todos los riesgos que pueden ser materia del contrato de seguros o de reaseguros. De acuerdo con los ramos de vida autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, que permitan las leyes de Colombia y las leyes de otros países, en desarrollo del mencionado objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo tanto en el territorio nacional como el extranjero, entre otros la celebración, ejecución y emisión de pólizas. Para el adecuado desarrollo del objeto social, la sociedad podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombre comerciales o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; sujeto a las disposiciones legales aplicables, tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacionen con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentarias expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo: La sociedad realizará sus inversiones de acuerdo con el régimen jurídico vigente,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36

Recibo No. BA20056663

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en concordancia con lo dispuesto por el estatuto orgánico del sistema financiero y en especial a de conformidad con las directrices que fije la superintendencia financiera. De la misma forma, la sociedad solo podrá participar en el capital de otras sociedades, cuando expresamente haya sido autorizada por normas de carácter general.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$53,337,500,000.00  
No. de acciones : 85,000,000.00  
Valor nominal : \$627.50

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$44,713,060,307.50  
No. de acciones : 71,255,873.00  
Valor nominal : \$627.50

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$44,713,060,307.50  
No. de acciones : 71,255,873.00  
Valor nominal : \$627.50

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Funciones del presidente. Corresponden al presidente de la sociedad: a) Asumir para todos los efectos legales la representación de la sociedad; b) Disponerlo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales; e) Ejecutarlas decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas y por la junta directiva; d) Celebrar y suscribir contratos de seguros, reaseguros licitaciones de los mismo ante entidades públicas o privadas e) Celebrar y suscribir contratos diferentes de los mencionados en el literal d) Anterior obteniendo la autorización previa de la junta directiva para aquellos cuya cu9ntía exceda la suma de tres mil (3.000) Salarios mínimos legales mensuales; f) Interponer acciones y recursos ante las autoridades judiciales, administrativas o contencioso administrativas y representar a la sociedad en-todas las instancias de dichas acciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36

Recibo No. BA20056663

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o recursos y en las acciones o juicios que se entablen contra ella o en los cuales tenga interés jurídico; g) Elevar, a nombre y en representación de la compañía solicitudes ante las autoridades e intervenir en el proceso de su tramitación; h) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad y fijarles la extensión de su poderes y desistir de juicios o acciones; i) Representar a la sociedad en la asamblea o junta de socios de las compañías en las que tenga acciones o partes de interés j) Transigir y someter a la decisión de árbitros los negocios de la compañía, con autorización de la junta directiva; k) Nombrar los agentes, colocadores y corredores de seguros que requiera la sociedad; l) Abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios y girar sobre ellas cheques, otorgar, aceptar y endosar títulos valores y ceder o negociar créditos civiles o comerciales; m) Recibir daciones en pago y condonar deudas a favor de la compañía; n) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena administración de la sociedad, asignarles sus funciones, fijarles su remuneración y designar las personas que deban desempeñadas; ci) Celebrar a nombre de la sociedad los contratos de trabajo con los servidores de ella, darlos por terminados, verificar en su oportunidad la liquidación de las prestaciones e indemnizaciones sociales. Podrá delegar esta atribución en otro funcionario de la compañía sin perjuicio de la potestad de nombramiento y terminación de vacilación de los funcionarios relacionados el artículo 34 de estos estatutos o definidos en la normatividad vigente p) Dictar el reglamento de trabajo y someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes; q) Conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad r) Suministrar a la junta directiva los informes y documentos que le exigiere; s) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general o la junta directiva y presentar al final de cada ejercicio o consideración de la asamblea general de accionistas conjuntamente con la junta directiva el balance económico y financiero de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; t) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la asamblea general de accionistas y esta a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, u) Sujeto a la limitación prevista en el literal d) Anterior, recibir y/o dar dinero en mutuo y realizar las demás operaciones crediticias relacionadas directamente con los fines sociales otorgar las cauciones reales o personales y) Elevar a escritura pública, toda reforma estatutaria aprobada por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36

Recibo No. BA20056663

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 92 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2013, inscrita el 17 de noviembre de 2015 bajo el número 02036517 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Duarte Garzon Alvaro Enrique	C.C. 000000009775349
SEGUNDO RENGLON Villaveces Pardo Ricardo Alberto	C.C. 000000019075638
TERCER RENGLON Angulo Galvis Carlos Eduardo	C.C. 000000002867207
CUARTO RENGLON Riveros Dueñas Rafael Enrique	C.C. 000000019186027
QUINTO RENGLON Ramirez Rios Carlos Hernando	C.C. 000000010086681

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 92 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2013, inscrita el 17 de noviembre de 2015 bajo el número 02036517 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Wright Montjoy William	C.E. 000000000338223
SEGUNDO RENGLON Uribe Bernal Rodrigo	C.C. 000000019195395
TERCER RENGLON De Francisco Zambrano Maria Claudia	C.C. 000000035461776

Que por Acta no. 107 de Asamblea de Accionistas del 20 de marzo de 2019, inscrita el 7 de noviembre de 2019 bajo el número 02522385 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON Silva Lujan Gabriel	C.C. 000000079142102

Que por Acta no. 92 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2013, inscrita el 17 de noviembre de 2015 bajo el número 02036517 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2020 Hora: 12:09:36

Recibo No. BA20056663

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20056663F4BA5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. 000000079152010

**REVISORES FISCALES**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de mayo de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 02340053 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Mojica Baron Holman Andres	C.C. 000000080758140

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 11 de octubre de 2018 bajo el número 02385282 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Gamboa Maldonado Karla Andreina	C.C. 000001090413531

Que por Acta no. 105 de Asamblea de Accionistas del 14 de junio de 2017, inscrita el 22 de junio de 2017 bajo el número 02236495 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.011	25-VI-1.982	7A. BTA.	8-VII-1.987 NO.214.709
4.066	19-VIII-1.981	7A. BTA.	8-VII-1.987 NO.214.710
1.513	31- III-1.989	31. BTA.	25- V -1.989 NO.265.598
5.961	3- XI -1.989	31. BTA.	10- XI-1.989 NO.279.631
2.630	27-V----1.991	31. BTA.	13-I---1.993 NO.392.061
1.253	28-IV -1.993	45 STAFE BTA.	3-V -1.993 NO.403.968
2.964	8-VIII--1.996	45 STAFE BTA.	20-VIII-1996 NO.551082
1.097	11- IV--1.997	45 STAFE BTA.	21- IV-1.997 NO.581720



Abogada Tania Cruz &lt;tvacruzabogada@gmail.com&gt;

## Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020

Abogada Tania Cruz &lt;tvacruzabogada@gmail.com&gt;

7 de abril de 2022, 14:41

Para: notificaciones@globalseguros.co

Santiago de Cali (V), 07 de abril de 2022.

señores:

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

REFERENCIA	RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali -valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

**MARIO SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com) en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA, ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

**Atentamente,****Mario Salazar Salazar****Cel 300 3236565 - 312 259 0078****Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral  
TB ABOGADOS ASOCIADOS**

8 adjuntos

 caratula.pdf  
428K

 cámara de comercio global seguros de vida.pdf  
1452K

 camara de ccmercio royal & sun.pdf  
628K

 **demanda sustitucion pensional sandra patricia rojas.pdf**  
668K

 **cámara de comercio colfondos.pdf**  
1464K

 **poder demanda.pdf**  
451K

 **prueba RELACION MESADAS PAGADAS POLIZA 99 DE CALI.pdf**  
361K

 **pruebas demanda.pdf**  
9851K



Abogada Tania Cruz &lt;tvacruzabogada@gmail.com&gt;

## Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020

Abogada Tania Cruz <tvacruzabogada@gmail.com>  
 Para: orocha@globalseguros.co, notificaciones@globalseguros.co

19 de abril de 2022, 9:53

Santiago de Cali (V), 19 de abril de 2022.

señores:  
**GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**

REFERENCIA	RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali -valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

**MARIO SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com) en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA, ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

Atentamente,

**Mario Salazar Salazar**  
**Cel 300 3236565 - 312 259 0078**  
**Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral**  
**TB ABOGADOS ASOCIADOS**

8 adjuntos

 caratula.pdf  
428K



**cámara de comercio global seguros de vida.pdf**  
1452K



**camara de ccomercio royal & sun.pdf**  
628K



**demanda sustitucion pensional sandra patricia rojas.pdf**  
668K



**cámara de comercio colfondos.pdf**  
1464K



**poder demanda.pdf**  
451K



**prueba RELACION MESADAS PAGADAS POLIZA 99 DE CALI.pdf**  
361K



**pruebas demanda.pdf**  
9851K



Abogada Tania Cruz &lt;tvacruzabogada@gmail.com&gt;

## Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020

Abogada Tania Cruz &lt;tvacruzabogada@gmail.com&gt;

7 de abril de 2022, 14:39

Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Santiago de Cali (V), 07 de abril de 2022.

señores:

COLFONDOS

REFERENCIA	RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali -valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

**MARIO SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com) en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA, ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

**Atentamente,****Mario Salazar Salazar****Cel 300 3236565 - 312 259 0078****Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral  
TB ABOGADOS ASOCIADOS****8 adjuntos**
**camara de ccmercio royal & sun.pdf**  
628K

 **cámara de comercio colfondos.pdf**  
1464K

 **demanda sustitucion pensional sandra patricia rojas.pdf**  
668K

 **cámara de comercio global seguros de vida.pdf**  
1452K

 **poder demanda.pdf**  
451K

 **caratula.pdf**  
428K

 **prueba RELACION MESADAS PAGADAS POLIZA 99 DE CALI.pdf**  
361K

 **pruebas demanda.pdf**  
9851K



Abogada Tania Cruz &lt;tvruzabogada@gmail.com&gt;

---

**RV: [EXTERNAL]:Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020-AFILIADO: PARMENIDES RENGIFO CC 4751951**

---

**Buzon ProcesosJudiciales** <procesosjudiciales@colfondos.com.co>  
Para: "tvruzabogada@gmail.com" <tvruzabogada@gmail.com>

8 de abril de 2022, 15:12

Muy buen día apreciado solicitante

Quedamos atentos a la remisión de la copia del auto admisorio de la demanda y del traslado de la demanda con sus anexos al buzón: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

Lo anterior, con el fin de ingresar el proceso e inicie a correr termino de traslado de notificación de la misma.

Con sentimientos de respeto,

---

**De:** Abogada Tania Cruz <tvruzabogada@gmail.com>**Enviado el:** jueves, 7 de abril de 2022 2:39 p. m.**Para:** Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>**Asunto:** [EXTERNAL]:Radicación demanda laboral de primera instancia, dando cumplimiento al decreto 806 del 2020

**CAUTION:** Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Santiago de Cali (V), 07 de abril de 2022.

señores:

**COLFONDOS**

<b>REFERENCIA</b>	<b>RADICACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL</b>

<b>DEMANDANTE</b>	<b>Sandra Patricia rojas González</b> cédula # 66.997 211 expedida en Cali -valle
<b>DEMANDADOS</b>	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1

**MARIO SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com) en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA, ADJUNTO ANEXOS PROBATORIOS, PODER Y DEMÁS. dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

**Atentamente,**

**Mario Salazar Salazar**

**Cel 300 3236565 - 312 259 0078**

**Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral**

**TB ABOGADOS ASOCIADOS**

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia. La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

**8 adjuntos**

 **camara de ccmercio royal & sun.pdf**

628K

 **cámara de comercio colfondos.pdf**  
1464K

 **demanda sustitucion pensional sandra patricia rojas.pdf**  
668K

 **cámara de comercio global seguros de vida.pdf**  
1452K

 **poder demanda.pdf**  
451K

 **caratula.pdf**  
428K

 **prueba RELACION MESADAS PAGADAS POLIZA 99 DE CALI.pdf**  
361K

 **pruebas demanda.pdf**  
9851K

<b>FECHA</b>	<b>BOGOTA, DICIEMBRE 17 DE 2020</b>
<b>RAMO</b>	<b>RENTAS VITALICIAS</b>
<b>POLIZA</b>	<b>99</b>
<b>SUCURSAL</b>	<b>cali</b>
<b>BENEFICIARIO PENSION SOBREVIVENCIA</b>	<b>DIANA MARCELA RENGIFO ROJAS</b>
<b>DOCUMENTOS</b>	<b>1,144,089,335</b>
<b>MESADAS PAGADAS</b>	<b>DESDE DICIEMBRE DE 2011 HASTA MAYO DE 2019</b>

<b>MESADA CAUSADA</b>	<b>VALOR PENSION</b>	<b>APORTE SALUD</b>	<b>VALOR NETO MESADA PENSIONAL</b>
dic-11	\$ 535,600	\$ 64,300	\$ 471,300
ene-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
feb-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
mar-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
abr-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
may-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
ADICIONAL JUNIO/12	\$ 566,700	\$ 0	\$ 566,700
jun-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
jul-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
ago-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
sep-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
oct-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
nov-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
ADICIONAL DIC/12	\$ 566,700	\$ 0	\$ 566,700
dic-12	\$ 566,700	\$ 68,000	\$ 498,700
ene-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
feb-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
mar-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
abr-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
may-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
jun-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
ADICIONAL JUNIO/13	\$ 589,500	\$ 0	\$ 589,500
jul-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
ago-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
sep-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
oct-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
nov-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
dic-13	\$ 589,500	\$ 70,800	\$ 518,700
ADICIONAL DIC/13	\$ 589,500	\$ 0	\$ 589,500

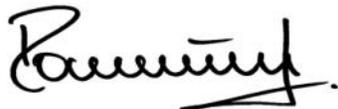


GlobalSeguros

MESADA CAUSADA	VALOR PENSION	APORTE SALUD	VALOR NETO MESADA PENSIONAL
ene-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
feb-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
mar-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
abr-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
may-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
ADICIONAL JUNIO/14	\$ 616,000	\$ 0	\$ 616,000
jun-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
jul-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
ago-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
sep-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
oct-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
nov-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
ADICIONAL DIC/14	\$ 616,000	\$ 0	\$ 616,000
dic-14	\$ 616,000	\$ 74,000	\$ 542,000
ene-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
feb-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
mar-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
abr-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
may-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
ADICIONAL JUNIO/15	\$ 644,350	\$ 0	\$ 644,350
jun-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
jul-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
ago-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
sep-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
oct-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
nov-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
ADICIONAL DIC/15	\$ 644,350	\$ 0	\$ 644,350
dic-15	\$ 644,350	\$ 77,400	\$ 566,950
ene-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
feb-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
mar-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
abr-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
may-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
ADICIONAL JUNIO/16	\$ 689,455	\$ 0	\$ 689,455
jun-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
jul-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
ago-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
sep-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
oct-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
nov-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655
ADICIONAL DIC/16	\$ 689,455	\$ 0	\$ 689,455
dic-16	\$ 689,455	\$ 82,800	\$ 606,655

MESADA CAUSADA	VALOR PENSION	APORTE SALUD	VALOR NETO MESADA PENSIONAL
ene-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
feb-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
mar-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
abr-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
may-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
ADICIONAL JUNIO/17	\$ 737,717	\$ 0	\$ 737,717
jun-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
jul-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
ago-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
sep-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
oct-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
nov-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
ADICIONAL DIC/17	\$ 737,717	\$ 0	\$ 737,717
dic-17	\$ 737,717	\$ 88,600	\$ 649,117
ene-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
feb-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
mar-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
abr-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
may-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
ADICIONAL JUNIO/18	\$ 781,242	\$ 0	\$ 781,242
jun-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
jul-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
ago-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
sep-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
oct-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
nov-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
ADICIONAL DIC/18	\$ 781,242	\$ 0	\$ 781,242
dic-18	\$ 781,242	\$ 93,800	\$ 687,442
ene-19	\$ 828,116	\$ 99,400	\$ 728,716
feb-19	\$ 828,116	\$ 99,400	\$ 728,716
mar-19	\$ 828,116	\$ 99,400	\$ 728,716
abr-19	\$ 828,116	\$ 99,400	\$ 728,716
may-19	\$ 828,116	\$ 99,400	\$ 728,716
<b>VR. TOTAL</b>	<b>69,425,676</b>	<b>7,226,100</b>	<b>62,199,576</b>

**GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**



**ALVARO ANTONIO RAMIREZ MORENO**  
Gerente de Operaciones y Seguros

**RV: RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL - RAD # 2022 00 223**

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 10:53

Para: Jose Armando Pechene Torres <jpechent@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** Abogada Tania Cruz <tvacruzabogada@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 4 de mayo de 2022 9:25 a. m.

**Para:** Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL - RAD # 2022 00 223

Santiago de Cali (V), 04 de mayo de 2022.

señores:

**JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA	RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL
DEMANDANTE	<b>Sandra Patricia rojas González</b> cédula # 66.997 211 expedida en Cali –valle
DEMANDADOS	<b>1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -</b> <b>NIT 800.149.496-2</b> <b>2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.</b> <b>NIT: 860.002.182-1</b>
PROCESO #	<b>760013105013- 2022 00 223 00</b> <b>JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>

cordial saludo:

**MARIO SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito-Valle, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com)

en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia y dentro de la oportunidad procesal, RADICÓ por este medio MEMORIAL DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA, ADJUNTO AUTO Y ANEXOS dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

**Atentamente,**

**Mario Salazar Salazar**

**Cel 300 3236565 - 312 259 0078**

**Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral**

**TB ABOGADOS ASOCIADOS**



Abogada Tania Cruz &lt;tvacruzabogada@gmail.com&gt;

## RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL - JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI RAD # 2022 00 223

Abogada Tania Cruz &lt;tvacruzabogada@gmail.com&gt;

3 de mayo de 2022, 10:40

Para: provisionalnotificaciones@globalseguros.com

Santiago de Cali (V), 03 de mayo de 2022.

señores:

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

[provisionalnotificaciones@globalseguros.com](mailto:provisionalnotificaciones@globalseguros.com)

REFERENCIA	RADICACIÓN MEMORIAL SUBSANACIÓN PROCESO PRIMERA INSTANCIA LABORAL
DEMANDANTE	Sandra Patricia rojas González cédula # 66.997 211 expedida en Cali -valle
DEMANDADOS	1- la administradora de fondos COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - NIT 800.149.496-2 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT: 860.002.182-1
PROCESO #	<b>760013105013- 2022 00 223 00</b> <b>JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>

**MARIO SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cédula de ciudadanía # 16.856.960 expedida en Cerrito- Valle, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 240.356 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com) en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del trámite de la referencia, RADICÓ por este medio MEMORIAL DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA LABORAL DE 1RA INSTANCIA, ADJUNTO AUTO Y ANEXOS dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Agradezco su atención, por favor acuse recibido

Atentamente,

**Mario Salazar Salazar****Cel 300 3236565 - 312 259 0078****Abogado Especialista en Derecho Constitucional- Seguridad social y laboral****TB ABOGADOS ASOCIADOS**

4 adjuntos

MEMORIAL SUBSANACION (1).pdf

1038K

 **Autos Estados 27 ABRIL 2022 J 13 LABORAL (2).pdf**  
467K

 **certificado cámara de comercio global seguros.pdf**  
2647K

 **certificado de cámara de comercio colfondos.pdf**  
9094K

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.  
Sigla: GLOBAL SEGUROS  
Nit: 860.002.182-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00209063  
Fecha de matrícula: 6 de abril de 1984  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 74 - 62  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [previsionalnotificaciones@globalseguros.com](mailto:previsionalnotificaciones@globalseguros.com)  
Teléfono comercial 1: 7440084  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 74 - 62  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [previsionalnotificaciones@globalseguros.com](mailto:previsionalnotificaciones@globalseguros.com)  
Teléfono para notificación 1: 7440084  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá (1)

Por Acta No. 490 de la Junta de Socios del 20 de agosto de 1999, inscrita el 09 de septiembre de 1999, bajo el No. 90105 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal en Santafé de Bogotá.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 944 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá del 22 de diciembre de 1.993, inscrita el 23 de diciembre de 1.993 bajo el No. 431.780 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA FENIX DE COLOMBIA S.A. Por el de: SEGUROS FENIX DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 3638 de la Notaría 45 de Santafé de Bogotá del 28 de octubre de 1.998 inscrita el 3 de noviembre de 1.998 bajo el No. 655.280 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS FENIX DE VIDA S A por el de: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S A.

Por Escritura Pública No. 9207 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de enero de 2007 bajo el número 1101266 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 5979 de la Notaría 06 de Bogotá D.C. De 02 de agosto de 2007, inscrita el 11 de agosto de 2007 bajo el número 1150266 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA (COLOMBIA) S A, por el de: GLOBAL EDUCATION ALLIANCE SEGUROS DE VIDA S A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3303 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. Del 04 de julio de 2008, inscrita el 09 de julio de 2008 bajo el número 1226710 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GLOBAL EDUCATION ALLIANCE SEGUROS DE VIDA SA, por el de: GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA, la cual podrá identificarse igualmente con la sigla GLOBAL SEGUROS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de agosto de 2104.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad es el de asumir todos los riesgos que pueden ser materia del contrato de seguros o de reaseguros. De acuerdo con los ramos de vida autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, que permitan las leyes de Colombia y las leyes de otros países, en desarrollo del mencionado objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el mismo tanto en el territorio nacional como el extranjero, entre otros la celebración, ejecución y emisión de pólizas. Para el adecuado desarrollo del objeto social, la sociedad podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombre comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; sujeto a las disposiciones legales aplicables, tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacionen con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentarias expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo: La sociedad realizará sus inversiones de acuerdo con el régimen jurídico vigente, en concordancia con lo dispuesto por el estatuto orgánico del sistema financiero y en especial a de conformidad con las directrices que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fije la superintendencia financiera. De la misma forma, la sociedad solo podrá participar en el capital de otras sociedades, cuando expresamente haya sido autorizada por normas de carácter general.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$53.337.500.000,00  
No. de acciones : 85.000.000,00  
Valor nominal : \$627,50

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$44.713.060.307,50  
No. de acciones : 71.255.873,00  
Valor nominal : \$627,50

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$44.713.060.307,50  
No. de acciones : 71.255.873,00  
Valor nominal : \$627,50

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del Presidente. Corresponden al Presidente de la sociedad: A) Asumir para todos los efectos legales la representación de la sociedad; B) Disponerlo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales; C) Ejecutarlas decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas y por la Junta Directiva; D) Celebrar y suscribir contratos de seguros, reaseguros licitaciones de los mismo ante entidades públicas o privadas E) Celebrar y suscribir contratos diferentes de los mencionados en el literal D) Anterior obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) Salarios mínimos legales mensuales; F) Interponer acciones y recursos ante las autoridades judiciales, administrativas o contencioso administrativas y representar a la sociedad en todas las instancias de dichas acciones o recursos y en las acciones o juicios que se entablen

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contra ella o en los cuales tenga interés jurídico; G) Elevar, a nombre y en representación de la compañía solicitudes ante las autoridades e intervenir en el proceso de su tramitación; H) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad y fijarles la extensión de su poderes y desistir de juicios o acciones; I) Representar a la sociedad en la asamblea o junta de socios de las compañías en las que tenga acciones o partes de interés J) Transigir y someter a la decisión de árbitros los negocios de la compañía, con autorización de la Junta Directiva; K) Nombrar los agentes, colocadores y corredores de seguros que requiera la sociedad; L) Abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios y girar sobre ellas cheques, otorgar, aceptar y endosar títulos valores y ceder o negociar créditos civiles o comerciales; M) Recibir daciones en pago y condonar deudas a favor de la compañía; N) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena administración de la sociedad, asignarles sus funciones, fijarles su remuneración y designar las personas que deban desempeñadas; O) Celebrar a nombre de la sociedad los contratos de trabajo con los servidores de ella, darlos por terminados, verificar en su oportunidad la liquidación de las prestaciones e indemnizaciones sociales. Podrá delegar esta atribución en otro funcionario de la compañía sin perjuicio de la potestad de nombramiento y terminación de vacilación de los funcionarios relacionados el artículo 34 de estos estatutos o definidos en la normatividad vigente P) Dictar el reglamento de trabajo y someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes; Q) Conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad R) Suministrar a la Junta Directiva los informes y documentos que le exigiere; S) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general o la Junta Directiva y presentar al final de cada ejercicio o consideración de la asamblea general de accionistas conjuntamente con la Junta Directiva el balance económico y financiero de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; T) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la asamblea general de accionistas y esta a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, U) Sujeto a la limitación prevista en el literal d) Anterior, recibir y/o dar dinero en mutuo y realizar las demás operaciones crediticias relacionadas directamente con los fines sociales otorgar las cauciones reales o personales Y) Elevar a escritura pública, toda reforma estatutaria aprobada por la Asamblea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Accionistas.

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alvaro Enrique Duarte Garzon	C.C. No. 00000009775349
Segundo Renglon	Ricardo Alberto Villaveces Pardo	C.C. No. 000000019075638
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Angulo Galvis	C.C. No. 00000002867207
Cuarto Renglon	Rafael Enrique Riveros Dueñas	C.C. No. 000000019186027
Quinto Renglon	Carlos Hernando Ramirez Rios	C.C. No. 000000010086681

SUPLENTES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	William Wright Montjoy	C.E. No. 00000000338223
Segundo Renglon	Rodrigo Uribe Bernal	C.C. No. 000000019195395
Tercer Renglon	Maria Claudia De Francisco Zambrano	C.C. No. 000000035461776
Cuarto Renglon	Gabriel Silva Lujan	C.C. No. 000000079142102
Quinto Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

Por Acta No. 92 del 21 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2015 con el No. 02036517 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alvaro Enrique Duarte	C.C. No. 00000009775349
----------------	-----------------------	-------------------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Garzon

Segundo Renglon	Ricardo Alberto Villaveces Pardo	C.C. No. 000000019075638
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Angulo Galvis	C.C. No. 000000002867207
Cuarto Renglon	Rafael Enrique Riveros Dueñas	C.C. No. 000000019186027
Quinto Renglon	Carlos Hernando Ramirez Rios	C.C. No. 000000010086681

**SUPLENTE**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	William Wright Montjoy	C.E. No. 000000000338223
Segundo Renglon	Rodrigo Uribe Bernal	C.C. No. 000000019195395
Tercer Renglon	Maria Claudia De Francisco Zambrano	C.C. No. 000000035461776
Quinto Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

Por Acta No. 107 del 20 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de noviembre de 2019 con el No. 02522385 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon	Gabriel Silva Lujan	C.C. No. 000000079142102
----------------	---------------------	--------------------------

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 105 del 14 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2017 con el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02236495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 21 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2021 con el No. 02745592 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yenny Samantha Arevalo Rincon	C.C. No. 000001075654946 T.P. No. 165711-T

Por Documento Privado del 21 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el No. 02697869 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 000001121902063 T.P. No. 230271-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.011	25-VI-1.982	7A. BTA.	8-VII-1.987 NO.214.709
4.066	19-VIII-1.981	7A. BTA.	8-VII-1.987 NO.214.710
1.513	31- III-1.989	31. BTA.	25- V -1.989 NO.265.598
5.961	3- XI -1.989	31. BTA.	10- XI-1.989 NO.279.631
2.630	27-V----1.991	31. BTA.	13-I---1.993 NO.392.061
1.253	28-IV -1.993	45 STAFE BTA.	3-V -1.993 NO.403.968
2.964	8-VIII--1.996	45 STAFE BTA.	20-VIII-1996 NO.551082
1.097	11- IV--1.997	45 STAFE BTA.	21- IV-1.997 NO.581720

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**DOCUMENTO**

E. P. No. 0002168 del 25 de junio de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003638 del 28 de octubre de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000988 del 15 de abril de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004400 del 2 de octubre de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000781 del 13 de febrero de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003352 del 20 de mayo de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000056 del 13 de enero de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002665 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001506 del 18 de abril de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0009207 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000027 del 4 de enero de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001378 del 11 de abril de 2007 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005979 del 2 de agosto de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005416 del 17 de

**INSCRIPCIÓN**

00639528 del 25 de junio de 1998 del Libro IX

00655280 del 3 de noviembre de 1998 del Libro IX

00678981 del 6 de mayo de 1999 del Libro IX

00847957 del 8 de octubre de 2002 del Libro IX

00866594 del 14 de febrero de 2003 del Libro IX

00883663 del 10 de junio de 2003 del Libro IX

00972290 del 17 de enero de 2005 del Libro IX

01013538 del 28 de septiembre de 2005 del Libro IX

01058710 del 1 de junio de 2006 del Libro IX

01101266 del 3 de enero de 2007 del Libro IX

01101525 del 4 de enero de 2007 del Libro IX

01126680 del 26 de abril de 2007 del Libro IX

01150266 del 11 de agosto de 2007 del Libro IX

01158482 del 17 de septiembre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
septiembre de 2007 de la Notaría de 2007 del Libro IX  
13 de Bogotá D.C.  
E. P. No. 0003303 del 4 de julio 01226710 del 9 de julio de  
de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá 2008 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2191 del 25 de agosto de 01507573 del 29 de agosto de  
2011 de la Notaría 41 de Bogotá 2011 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 144 del 17 de enero de 01710459 del 1 de marzo de  
2013 de la Notaría 13 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 4614 del 2 de septiembre 01761454 del 2 de septiembre  
de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá de 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 6052 del 6 de noviembre 01779389 del 6 de noviembre de  
de 2013 de la Notaría 13 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 3798 del 29 de mayo de 01841599 del 5 de junio de  
2014 de la Notaría 13 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1994 del 7 de abril de 01933020 del 23 de abril de  
2015 de la Notaría 13 de Bogotá 2015 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 8266 del 7 de noviembre 02274504 del 9 de noviembre de  
de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá 2017 del Libro IX  
D.C.

**Estatutos:**

Escrituras No.	Fecha	Notaría	Inscripción
81	12- I-1956	4. Bogotá	26- I-1956 No.25145
613	6-II-1958	4. Bogotá	13- II-1958 No.26686
1254	9-XI-1972	12 Bogotá	29-XII-1972 No.6887
586	28-VIII-1975	18 Bogotá	10- IX-1975 No.29667
944	22-XII--1993	47 Stafé Btá	23-XII-1993 No.431780
698	11- V- 1994	47 Stafé Btá	17- V- 1994 No.447.826
6205	21- XI- 1994	31 Stafé Btá	23- XI- 1994 No.471.151
969	30- III-1995	45 Stafé Btá	10- IV- 1995 No.488.203
1350	25- IV -1996	45 Stafé Btá	26- IV- 1996 No.535.720

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 0000001 del 27 de junio de 2007 de Representante Legal, inscrito el 27 de agosto de 2007 bajo el número 01153215 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:  
- GLOBAL TUITION & EDUCATION INSURANCE CORPORATION  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: No reportó  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: GLOBAL SEGUROS DE VIDA S A SIGLA GLOBAL SEGUROS  
Matrícula No.: 00457106  
Fecha de matrícula: 13 de junio de 1991  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 9 N. 74 - 62  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.837.744.032.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 29 de abril de 2022 Hora: 11:41:35

Recibo No. BA22025239

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220252398BE71**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

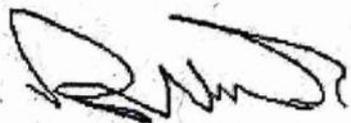
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y contra **GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-223**; para informarle que el expediente se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.**

Santiago de Cali, abril 26 de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

- A. Que los hechos 3, 10, 16, 17, contienen más de 2 hechos que deben ser separados y numerados individualmente cada uno.
- B. Debe la parte actora presentar los certificados de Existencia y representación expedidos por la Cámara y Comercio actualizados.
- C. La parte actora debe presentar las liquidaciones de las pretensiones incoadas indicando los extremos temporales que se reclaman e indicando hasta cuándo se liquidan, de igual manera deberá incluir los salarios y valores liquidados para determinar la competencia.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONÓCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr (a). **MARIO SALAZAR SALAZAR**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16.856.960, portador (a) de la T.P. No. 240.356 del C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la señor **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**



**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en el cual obra como demandante el señor **PAOLA ANDREA AGUDELO CIFUENTES**, contra la entidad **ESTUDIOS E INVERSINES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-3105-013-2022-225-00**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611**

**Santiago de Cali, 26 de abril de 2022**

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Señor:

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**  
**JUEZ TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E. S. D.**

Asunto: **Subsanación**  
Medio de control: **Proceso ordinario laboral de primera instancia**  
Proceso #: **760013105013- 2022 00 223 00**  
Demandante: **SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ**  
Demandados: **1- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**  
**2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.**

**MARIO SALAZAR SALAZAR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito conforme al **AUTO DE SUSTANCIACION del 26 de ABRIL del 2022** (*Estado N° 060 del 27/ABRIL/2022*), respetuosamente me permito **Subsanar la demanda** en los siguientes términos:

**1-** Respecto a las observaciones que hace el Despacho a la # A la cual reza lo siguiente :

***"Que los hechos 3, 10, 16, 17, contienen más de 2 hechos que deben ser separados y numerados individualmente cada uno*** "Es pertinente manifestar al despacho que:

R/ Procedo a realizar las individualizaciones quedando así:

#### I-HECHOS

**Primero:** El señor Parménides Rengifo estuvo afiliado al fondo de pensiones **COLFONDOS** cotizó para efectos de adquirir el derecho a la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad en la modalidad de renta vitalicia.

**Segundo:** Que comenzó a cotizar primero en el ISS, en el régimen de prestación definida y luego se trasladó a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES COLFONDOS**.

**Tercero:** que debido a su estado de salud presentó reclamación de pensión de invalidez cumpliendo todos los requisitos establecidos en la ley para adquirir el derecho a la pensión de invalidez,

Calle 1 # 69- 19 Oficina 101 Cali (Valle), Tel 323 6565 Cel.: 300 323 6565 – 312 2590078

E-mail: [tvcruzabogada@gmail.com](mailto:tvcruzabogada@gmail.com) – [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com)



- Cuarto:** la Pensión de invalidez fue reconocida por **COLFONDOS** el **19 de diciembre del 2001**.
- Quinto:** Que el señor Parménides Rengifo incluyo como beneficiaria a mi poderdante la señora **Sandra Patricia rojas González** en su condición de compañera permanente y a la hija de ambos **Diana Marcela Rengifo rojas** en su momento menor de edad.
- Sexto:** que el señor Parménides Rengifo y mi poderdante la Señora Sandra Patricia Rojas González constituyeron una Unión marital de hecho desde el año 1994.
- Séptimo:** que el día **22 de noviembre del año 1999** el señor Parménides Rengifo y la señora Sandra P. Rojas G. se presentaron ante la notaría octava del círculo de Cali y declararon qué entre ellos existía una unión libre.
- Octavo:** qué el día **2 de marzo del 2001** compareció ante la notaría 18 del círculo de Cali, El señor Parménides Rengifo y declaró su estado de Unión marital con mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas González. Que ninguno de ellos tenía vínculo matrimonial alguno.
- Noveno:** que el día **20 del mes de noviembre del año 2002** el señor Parménides Rengifo y mi mandante la Señora Patricia rojas González se presentaron ante la notaría 18 del círculo de Cali y declararon bajo la gravedad del juramento qué convivían en unión libre Bajo el mismo techo y que de esa Unión existía una hija de nombre Diana Marcela Rengifo rojas y que mi mandante y la hija de ambos dependían directa y económicamente del señor Parménides Rengifo.
- Decimo:** Qué **colfondos pensiones y cesantías** notificó al Señor Parménides Rengifo comunicándole que a partir de **octubre 5 del 2005** **LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A**. Sería la encargada de administrar su pensión de invalidez.
- Undécimo:** Qué **LA COMPAÑÍA ROYAL Y SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A**. NIT **860.002.182- 1** emitió seguro de renta vitalicia inmediata, bajo la póliza # **67 - 99** con fecha del 27 de octubre del 2005.



**Duodécimo:** que Bajo las declaraciones hechas por el señor Parménides Rengifo se incluyo cómo beneficiarios de la pensión a mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas y a la hija de ambos Diana Marcela Rengifo rojas.

**Décimo tercero:** Que el señor Parménides Rengifo producto de su enfermedad de tipo común sufría los diagnósticos de epilepsia, secuelas de TCE como (víctima de accidente de tránsito) Severo, Episodio depresivo grave y Severo síndrome convulsivo desde entonces se fue empeoramiento en su estado de salud además fue diagnosticado con tuberculosis miliar aguda de sitios múltiples valorado y medicado por distintas especialidades entre ellas psiquiatría. Siempre acompañado por mi mandante.

**Décimo cuarto:** Que el señor Parménides Rengifo **falleció el día 25 de diciembre del año 2011** en esta ciudad a causa de las distintas afecciones que sufría en su salud.

**Décimo Quinto:** la señora Sandra Patricia rojas González convivió en unión marital con el señor Parménides Rengifo desde 1994 hasta el momento de su fallecimiento 25 de diciembre del año 2011 siempre socorrió Y acompaño a este.

**Décimo Sexto:** El pensionado señor Parménides Rengifo siempre tuvo vinculada en la eps en calidad de beneficiaria a la señora Sandra Patricia rojas González y a la hija de ambos Diana Marcela Rengifo rojas tal como consta en documentos expedidos por la eps SOS servicio occidental de salud.

**Décimo séptimo:** Qué mi mandante la Señora Sandra Patricia rojas González en su calidad de compañera permanente tramitó e hizo todas las diligencias respecto a las exequias fúnebres del causante Parménides Rengifo ante la EMPRESA PARQUES Y FUNERARIAS S.A. Nit 860 015 300- 0.

**Décimo octavo:** Que la señora Sandra Patricia rojas González cumple con los requisitos para acceder a la sustitución pensional, de acuerdo a lo contemplado en [46](#) y siguientes del [Régimen de la Seguridad Social. \(Ley 100 de 1993\)](#),

Calle 1 # 69- 19 Oficina 101 Cali (Valle), Tel 323 6565 Cel.: 300 323 6565 – 312 2590078

E-mail: [tvruzabogada@gmail.com](mailto:tvruzabogada@gmail.com) – [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com)



**Décimo noveno:** MI MANDANTE realizo la respectiva solicitud a la entidad que realiza los pagos el día 17 de enero del 2012 en su condición de beneficiaria y compañera permanente supérstite del causante.

**Vigésimo:** con fecha del 10 de febrero del 2012 **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** emitió respuesta negativa a la solicitud de mi mandante manifestando que ella no demostró el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley respecto al tiempo de convivencia,

**Vigésimo primero:** **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** emitió reconocimiento del 50% a favor de la hija de ambos Diana Marcela Rengifo Rojas.

**Vigésimo segundo:** **LA COMPAÑÍA GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. NIT 860.002.182-1** . Realizó el pago de las mesadas al 100% a nombre de la hija del causante **Diana Marcela Rengifo rojas** desde el mes de diciembre del año 2011 hasta el mes de Mayo del año 2019 ,fecha en que la culminó sus estudios.

2. Respecto a la observación # B que hace el Despacho la cual reza lo siguiente:

***"Debe la parte actora presentar los certificados de Existencia y representación expedidos por la Cámara y Comercio actualizados."*** Es pertinente manifestar al despacho que:

R/ Procedo a adjuntar a este memorial los certificados actualizados de las cámaras de comercio de los demandados

- 1- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en 34 folios.**
- 2- GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A. en 13 folios.**

3. Respecto a la observación # C que hace el Despacho la cual reza lo siguiente:

***"La parte actora debe presentar las liquidaciones de las pretensiones incoadas indicando los extremos temporales que se reclaman e indicando hasta cuándo se liquidan, de igual manera deberá incluir los salarios y valores liquidados para determinar la competencia"***.

Calle 1 # 69- 19 Oficina 101 Cali (Valle), Tel 323 6565 Cel.: 300 323 6565 – 312 2590078

E-mail: [tvcruzabogada@gmail.com](mailto:tvcruzabogada@gmail.com) – [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com)



Es pertinente manifestar al despacho que:

R/ Procedo a indicar que se liquida las pretensiones desde el mes de 01 JUNIO DEL año 2019 hasta la radicación de la presente demanda mes de ABRIL del año 2022.

- A continuación se liquida mes a mes Salarios los cuales dan suma total liquidada desde el mes de 01 JUNIO DEL 2019 hasta 30 de ABRIL del año 2022 ,LA CUAL ASCIENDE AL MONTO DE **(\$ 36.461.608)** **DETERMINANDO ESTE MONTO SU COMPETENCIA.**

mesada	valor mesada
jun-19	\$ 828.116
ADICIONAL jun-19	\$ 828.116
jul-19	\$ 828.116
ago-19	\$ 828.116
sep-19	\$ 828.116
oct-19	\$ 828.116
nov-19	\$ 828.116
dic-19	\$ 828.116
ADICIONAL dic- 19	\$ 828.116
ene-20	\$ 877.803
feb-20	\$ 877.803
mar-20	\$ 877.803
abr-20	\$ 877.803
may-20	\$ 877.803
jun-20	\$ 877.803
ADICIONAL jun-20	\$ 877.803
jul-20	\$ 877.803
ago-20	\$ 877.803
sep-20	\$ 877.803
oct-20	\$ 877.803
nov-20	\$ 877.803
dic-20	\$ 877.803
ADICIONAL dic- 20	\$ 877.803
ene-21	\$ 908.523
feb-21	\$ 908.523
mar-21	\$ 908.523
abr-21	\$ 908.523
may-21	\$ 908.523
jun-21	\$ 908.523
ADICIONAL jun-21	\$ 908.523
jul-21	\$ 908.523
ago-21	\$ 908.523

Calle 1 # 69- 19 Oficina 101 Cali (Valle), Tel 323 6565 Cel.: 300 323 6565 – 312 2590078

E-mail: [tvcruzabogada@gmail.com](mailto:tvcruzabogada@gmail.com) – [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com)



sep-21	\$ 908.523
oct-21	\$ 908.523
nov-21	\$ 908.523
dic-21	\$ 908.523
ADICIONAL dic- 21	\$ 908.523
ene-22	\$ 1.000.000
feb-22	\$ 1.000.000
mar-22	\$ 1.000.000
abr-22	\$ 1.000.000

<b>valor total hasta 30 de abril del 2022</b>	<b>\$ 36.461.608</b>
---	----------------------

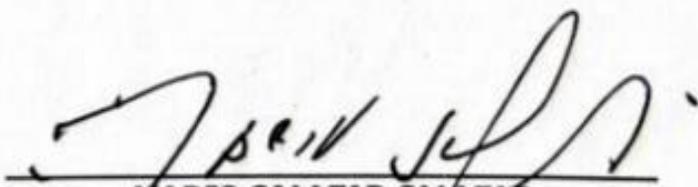
### PETICIÓN

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho se tenga como subsanada la demanda presentada, debido a que mediante el presente se realiza la corrección de los defectos mencionados por el Despacho y como consecuencias se admita la presente demanda, dado que cumple con los requisitos legales.

#### Anexo:

- El presente Memorial de subsanación en seis (06) folios.
- Archivo PDF anexo de certificado de comercio de los demandados en 47 folios.
- Archivo pdf de Auto Estado 27 ABRIL 2022 J 13 LABORAL en 3 folios.
- Archivo pdf de radicación del presente memorial de subsanación, anexos y AUTO DE SUSTANCIACION emitido por el despacho a los sujetos procesales (demandados COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A) en (4) cuatro folios. Dando cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Del Señor Juez,



**MARIO SALAZAR SALAZAR**  
 C.C. No 16.856.960 de Cali.  
 T.P. No. 240.356 del C.S. Judicatura  
 Dirección: calle 1 # 69- 19 oficina 101  
 Email: mariosalazar16856@gmail.com

Calle 1 # 69- 19 Oficina 101 Cali (Valle), Tel 323 6565 Cel.: 300 323 6565 – 312 2590078

E-mail: [tvcruzabogada@gmail.com](mailto:tvcruzabogada@gmail.com) – [mariosalazar16856@gmail.com](mailto:mariosalazar16856@gmail.com)



Señor.

JUEZ TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de  
**SANDRA PATRICIA ROJAS GONZALEZ** contra **COLFONDOS**  
**S.A. y Otro.**

RAD.: 2022 – 00223.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

**MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, estando dentro del término legal formulo llamamiento en garantía a la sociedad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 7 No. 24 - 89 piso 7, representada legalmente por el señor **NICOLAS GUILLERMO GUTIÉRREZ** o por quien haga sus veces al momento de notificarse el auto que admita el llamamiento en garantía:

## I. HECHOS

1. La sociedad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, mediante la Resolución 784 de 29 de abril de 1994, fue autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy Superintendencia Financiera para operar el ramo de los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

2. Al estar autorizada para tal fin, **COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍA**, contrató con la aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, una Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes para el financiamiento y pago de las pensiones de invalidez y/o supervivencia de sus afiliados, donde la segunda se comprometió con la primera a **pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia**, que se causaran a favor de afiliados de la Sociedad Administradora y/o sus beneficiarios, con vigencia desde el 1° de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003 y 2004, en los mismos términos y condiciones inicialmente convenidas.

3. La póliza, se encontraba vigente para el 19 de Diciembre de 2001, fecha en que mi representada reconoció la pensión de invalidez del señor **PARMENIDEZ RENGIFO** (q.e.p.d).

4. Esta póliza, se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales para amparar los siniestros de invalidez y muerte de los afiliados.

5. En tales circunstancias, la sociedad llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza suscrita y la sentencia que en su contra se profirió, para que en el evento remoto de que se llegare a condenar a mí representada al reconocimiento y pago del porcentaje que se persigue en la demanda, como consecuencia de un siniestro ocurrido en vigencia de la póliza previsional, reconozca la suma adicional necesaria para completar el capital que permita financiar la pensión de sobrevivencia.

## II. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P. llamo en garantía a la **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que se profieran las siguientes condenas:

**PRIMERO:** Que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia que condene a mí representada a reconocer la pensión de sobrevivencia reclamada, se condene a la sociedad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a **RELIQUIDAR Y PAGAR** la suma adicional en la cuantía que se requiera para completar el capital necesario para financiar el pago de dicho porcentaje.

**SEGUNDA:** Que una vez resuelto el conflicto suscitado frente al reclamo para el reconocimiento de pensión de las demandantes, **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, aporte si así se requiere, la reliquidación de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el pago de la eventual prestación.

**TERCERO.:** Que se condene exclusivamente a la llamada en garantía a las eventuales costas e intereses moratorios que llegaren a ser impuestos dentro del proceso, teniendo en cuenta todas las consideraciones de este escrito.

### III. SOLICITUD ESPECIAL

**3.1.** Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que la sociedad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, aporte copia auténtica de la póliza de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrita con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para la vigencia de los años 2001, 2002, 2003 y 2004.

### IV. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P. y como fundamentos de derecho los siguientes:

#### 1. Competencia del Juez Laboral

Me permito hacer las siguientes consideraciones especiales en torno a la competencia del Juez Laboral para conocer demandas entre Entidades Administradoras del Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones Cuando el Asunto Incida Directa o Indirectamente en una Prestación Reconocida por el Sistema Integral de Seguridad Social.

La competencia general de los Jueces Laborales y de Seguridad Social, está consagrada en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001.

El numeral cuarto de dicha codificación adjetiva, en particular, es el que consagra la competencia en materia de Seguridad Social de la siguiente manera:

*“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:*

...

*4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan”.*

Si se limitara el alcance del precepto, se cercenaría su real alcance contextual, lo que conllevaría a dejar a la jurisdicción del trabajo y de seguridad social fuera del ámbito de competencia de conflictos jurídicos que debe conocer en razón a la materia que se debate: La Seguridad Social.

El servicio público de la Seguridad Social, que a la vez constituye un derecho ciudadano de carácter constitucional, implica, dentro de sus múltiples relaciones Inter.-subjetivas, cuestiones que van mucho más allá de los conflictos jurídicos entre afiliados, beneficiarios o usuarios y empleadores (como demandantes) y entidades administradoras o prestadoras (como demandadas).

El caso que se pone de presente al juzgado es prueba de ello porque detrás del contrato de seguros suscrito y de la relación contractual entre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, se encuentra directamente relacionado, la financiación de la pensión de invalidez y sobrevivencia, y ello evidencia el interés directo que tiene la jurisdicción laboral y de seguridad social con el tema.

Recuérdese que la H. Corte Constitucional en sentencia C-1027 de 2002 que conoció la exequibilidad del numeral 4°, artículo 2°, del C. P. T. y S.S. sostuvo textualmente:

*“Ahora bien, la especialidad de cada proceso, derivada de la diferente naturaleza del derecho sustantivo que se ocupa, aconseja, por lógicas razones de especialización, su atribución por parte del legislador a órdenes jurisdiccionales concretos, cuya existencia es plenamente compatible con el principio de **unidad jurisdiccional**, que no supone un orden jurisdiccional único ni órganos jurisdiccionales uniformes sino, todo lo contrario, permite o aconseja el establecimiento de órdenes y órganos jurisdiccionales diferentes con ámbito competencial propio. **Tal es el caso de la seguridad social integral, cuya unidad conceptual -que viene dada desde la propia Constitución y es desarrollada por la Ley 100 de 1993-, sumada a las características propias de la conflictividad que gira en torno a esta materia,** demandan la existencia de un proceso especial y de una jurisdicción también especializada en orden **a dirimir las controversias que se relacionen con esta materia.***

...

*“Por tanto, es la **materia de la controversia lo que define la jurisdicción competente** y no el status jurídico del trabajador”.*

Siendo claro que la materia en cuestión trata aspectos del Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones, debe tenerse presente que las entidades involucradas en este litigio también son propias de dicho Sistema: mi representada es un administradora de fondos de pensiones y la llamada en garantía, es una aseguradora que, acorde con la ley 100 de 1993, interviene para financiar o administrar pagos derivados de prestaciones previstas en la propia ley 100 de 1993, luego las entidades en litigio tienen la calidad de administradoras del Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones y lo que aquí se debate tiene incidencia directa en la financiación de la pensión de invalidez como se ha venido explicando.

## 2. Jurisprudencia.

Es importante resaltar por ejemplo los pronunciamientos de LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SU SALA DE CASACIÓN LABORAL (Sent. Rad. 30252 del 02 de Octubre de 2007, M.P. Eduardo López Villegas), donde se CASÓ parcialmente la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro del proceso promovido por MARÍA NELLY RUA CADAVID Vs COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. –COLFONDOS–, con LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para condenar en esa instancia, a la llamada en garantía al pago de la suma adicional, de conformidad con lo solicitado en escrito de llamamiento en garantía a dicha aseguradora, formulado por Colfondos, que había resultado absuelta en los fallos de primera y segunda instancia. En la sentencia aludida, se expresó:

“... I.- ANTECEDENTES.-

*“... **Colseguros dio respuesta al libelo y a la demandada de llamamiento en garantía. Frente a esta última, aceptó la existencia de la póliza con vigencia desde el 31 de diciembre de 2000. Aseveró que su relación con la demandada era un acto jurídico de derecho comercial, como lo era lo toma del contrato de seguros, lo cual escapaba a la competencia del juez laboral. Propuso como previa la excepción de alta de jurisdicción***

y competencia, y como perentorias ausencia del derecho sustantivo, ausencia de solidaridad, límite de responsabilidad y prescripción...

... IV.- CONSIDERACIONES DE LA CORTE.-

"... El ataque en casación se centra en la violación a las normas que regulan el derecho previsional, que impone la ley 100 de 1993 a los afiliados del régimen de ahorro individual, con el fin de integrar el capital necesario para financiar las pensiones de invalidez o de sobrevivientes, cuando lo acumulado en las cuentas individuales no sea suficiente.

En el sub lite la Administradora de pensiones a quien se le demanda el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al contestar la demanda llamó en garantía a su entidad aseguradora y ésta al comparecer al proceso aceptó tal condición, admitió la existencia del vínculo de aseguramiento, en los términos de la "Póliza de Seguros Previsionales de Invalidez y Supervivencia" (sic), aportado por la administradora de pensiones en su contestación de demanda.

El Ad quem absuelve a COLSEGUROS por entender que "se desconoce el alcance de la obligación a la cual se ha comprometido" la entidad Aseguradora.

Tal desconocimiento es un yerro del Tribunal. Es la Ley de Seguridad Social Integral la que concibió el Ahorro Individual como un régimen con carácter de aseguramiento para los infortunios de la invalidez y de la muerte; y sin duda se trata de una obligación insoslayable pues es inherente a la naturaleza del régimen de ahorro individual tomar un seguro a través de la administradora de pensiones, con un objeto definido legalmente de garantizarle al afiliado las sumas adicionales necesarias para financiar las pensiones de invalidez y sobreviviente, como lo manda el artículo 108 de la Ley 100 de 1993.

Por las razones anteriores, los cargos prosperan y el fallo gravado será parcialmente casado, en cuanto confirmó la absolución a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., dispuesta por el juzgado ....

Y continúa la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, exponiendo:

" ... Como consideraciones de instancia, se ha de señalar que el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes es para el colectivo de los afiliados a una Administradora de Pensiones, la que actúa como tomadora por cuenta de éstos; el amparo de la póliza se extiende de manera automática al afiliado con la afiliación a la administradora de pensiones.

El objeto del aseguramiento es definido por la ley, y como imperativo que es, se reproduce en las pólizas de seguros con las que se formaliza el vínculo de aseguramiento previsional, y consiste en garantizar la existencia de capital suficiente para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivientes que se causa a favor del afiliado o de sus beneficiarios, esto es del valor actual de la pensión de referencia respectiva, integrándolo con la suma adicional que le falta al acumulado por aportes obligatorios y bono pensional si lo hubiere, en la cuenta de ahorro individual.

La pensión de invalidez o de sobrevivientes que se causa es la que genera el derecho al amparo del seguro.

En este marco basta con la regulación legal - artículo 108 de la Ley 100 de 1993- y la reglamentaria – artículos 15 y 18 del Decreto 1161 de 1994- , para definir el contenido de la obligación de aseguramiento respecto del afiliado; con esto se advierte además que la relación de aseguramiento previsional es de carácter reglamentario, como corresponde a las relaciones de la seguridad social.

De esta manera el objeto del aseguramiento es el definido en el artículo 77 de la Ley 100 de 1993, en los términos de garantizar la suma adicional que sea necesaria completar el capital que financie el monto de la pensión de sobrevivientes, al mismo que remite la póliza visible a folio 57.

Lo anterior sin perjuicio de entender que algunos aspectos de la relación de aseguramiento quedan definidos en la Póliza de Aseguramiento de la pensión de Invalidez y Sobrevivientes, como el de la existencia, o la vigencia de la misma, la que en el sub lite, estaba por fuera del debate probatorio, por haber sido admitidas por la entidad aseguradora llamada en garantía.

... Lo anterior es suficiente para revocar el fallo de primer grado en cuanto absolvió, y disponer la condena de la entidad aseguradora llamada en garantía en este proceso, sociedad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., en los términos señalados..." (El subrayado y la negrilla son nuestros)

En síntesis, se ha establecido que la controversia tiene origen en una obligación de carácter pensional frente a una entidad que participa de manera directa en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad mediante un plan de seguros, lo que no implica la deslegitimación del contenido del contrato de seguros, ni que la jurisdicción laboral deba sustraerse del análisis. Con la expedición de la Ley 100 de 1993 todo es distinto, en tanto que si el contrato de seguro que celebre una administradora de pensiones, como tomadora, es para asegurar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes o de invalidez, las competencias que de allí se susciten serán de la jurisdicción laboral, pues este es el sentido dado por el legislador de 1993, acorde con el principio de unidad que informa a la seguridad social.

Y adentrándose en el estudio de este contrato de seguro, se ha establecido que el mismo tiene por fin garantizar una prestación económica del sistema de seguridad social integral ya que por medio del mismo se dispone que la aseguradora coadyuve la financiación de un derecho pensional. Es precisamente ese factor el que determina la competencia del Juez ordinario en sus especialidades laboral y de seguridad social. Así mismo el asegurador, en virtud del derecho sustancial que está en juego, se convierte por ese sólo hecho en un sujeto del sistema de seguridad social integral, aplicándose la normatividad prevista para dicho sistema, lo que fue expresado por las partes al sujetar el contrato de seguro a las disposiciones de la ley 100 de 1993.

Reiteradamente se ha vislumbrado el argumento consistente en que el seguro previsional no es cualquier seguro, no es un seguro de daño, como seguro de incendio, el seguro de transporte, el seguro de responsabilidad, el seguro ecológico, ni es un seguro de personas como es el seguro de vida, seguros, todos estos que son tratados en la ley comercial; no, en este caso se trata de un "seguro de previsión social", que no es tratado por la ley comercial, porque es un seguro que contribuye a los fines de la Seguridad Social, mediante la cobertura de los riesgos y contingencias que amenazan al hombre y su núcleo familiar a lo largo de la existencia, Seguridad social cuya efectividad económica quiso garantizar el artículo 77 de la ley 100 de 1993. Tan es así lo afirmado, que solo con la expedición de esta norma, fue que nació a la vida jurídica este tipo de seguros que antes no estaban contemplados en la ley civil ni comercial, y que por lo mismo deberán obedecer al Sistema propio de la Seguridad Social y al conocimiento del Juez laboral.

Es claro entonces que el verdadero entendimiento del numeral cuarto del artículo 2 del C. P. del T y de la S. S., es el de que en cada caso, además de los elementos exegéticos que plantea la norma, debe atenderse a si ESTÁ DE POR MEDIO UN DERECHO TÍPICO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Como se ve, son varios los eventos que evidencian que la competencia del juez laboral y de seguridad social está ligada al factor objetivo de la MATERIA DEL CONFLICTO PRIMERO antes que a las PARTES INTERVINIENTES.

En este caso, podrá observar el juzgado que la aseguradora debe dar cumplimiento a su obligación de pagar la suma adicional requerida para cubrir la pensión de invalidez y sobrevivencia a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con la cual se financiaría la mencionada pensión al beneficiario según se determine por su Despacho mediante la sentencia.

De manera que se debate el pago de la suma adicional (artículo 77 de la ley 100 de 1993) tras la reclamación de la administradora de régimen de ahorro individual con solidaridad (mi representada) a la entidad aseguradora (llamada en garantía) con la que se contrató la póliza de seguro previsional dentro

de la cual es beneficiario del pago COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS como administradora y con la cual se financiará la pensión de invalidez.

### 3. La Financiación de las Pensiones en Régimen de Seguridad Social Colombiano.

Es bien sabido que la Ley 100 de 1993 estableció dos regímenes diferentes, el denominado “Régimen de Prima Media con Prestación Definida” (RPM), administrado por el Instituto de Seguros Sociales y el “Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad” (RAIS), administrado por los fondos privados. A diferencia del RPM, el RAIS no está basado en la existencia de un fondo común único, sino en cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral.

Ambos regímenes cubren los riesgos de vejez, invalidez y muerte, pero bajo reglas legales y principios financieros diferentes. En efecto, el artículo 60 de la Ley 100 de 1993 señala, dentro de las características del RAIS, las siguientes:

*“a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.*

*b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. **Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.**” (Resaltado fuera de texto)*

Lo anterior quiere decir que una parte de las cotizaciones se destina a pagar la prima del seguro previsional contratado con una aseguradora, para amparar los riesgos de invalidez y muerte, como claramente lo ratifica el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la ley 797 de 2003.

En concordancia con lo anterior, para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la ley 100 de 1993. En efecto, para el caso de las pensiones de invalidez, el artículo 70 de la ley 100 de 1993 establece que:

*“Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, **y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión.** La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes.” (Resaltado fuera de texto)*

Tal como se aprecia las administradoras como COLFONDOS no financian con recursos propios las pensiones de invalidez y sobrevivencia, ya que la ley estableció para el efecto el respaldo en las aseguradoras que son contratadas para que asuman el dinero faltante para alcanzar el capital requerido para financiar el pago de la pensión, cuando ocurre un siniestro de muerte.

De acuerdo con lo expuesto debe arribarse a las siguientes conclusiones:

- La ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.
- Las compañías de seguros que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.
- El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

### 3.1. La naturaleza jurídica de la seguridad social y su efecto en la póliza previsional.

El constituyente de 1991 le dio a la seguridad social rango constitucional, al consagrarla como uno de los principales derechos que conforman la base dogmática de nuestra Constitución Política y, a la vez, el concepto de Estado Social de Derecho que nos rige.

Los pilares fundamentales de la seguridad social consisten en que se trata de “un servicio público de carácter obligatorio” y, a la vez, de un “derecho irrenunciable” (incisos primero y segundo del artículo 48 de la Constitución Política).

Para que la seguridad social cumpla sus cometidos, se dispuso que este servicio público “se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley” (inciso primero).

Así mismo, se previó la participación de los particulares en la prestación de los servicios propios de la seguridad social, pero solo en los términos que hubieran de definirse en la ley (inciso cuarto).

Finalmente, para proteger la integridad financiera del sistema, se dispuso: “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” (inciso quinto).

Consecuencia necesaria de los principios y normas constitucionales reseñados es el hecho de que el régimen jurídico de la seguridad social sea, sin duda, de carácter especial y propio del derecho público.

Ese régimen jurídico especial vino a establecerse a través de la Ley 100 de 1993, en la cual se desarrollaron los principios constitucionales arriba reseñados, en particular aquellos dos pilares fundamentales relativos al carácter de servicio público que tiene la seguridad social y a la irrenunciabilidad del derecho a ella (artículos 1º a 4º).

Igualmente, debe destacarse que la naturaleza del derecho a la seguridad social tiene una incidencia fundamental en la interpretación y aplicación de sus normas. En este sentido hay que tener en cuenta que el artículo 53 de la Constitución Política, al referirse al denominado Derecho Social, de manera clara señala que en caso de duda en cuanto a la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho que lo consagran, debe adoptarse la que resulte más favorable, en este caso, para el afiliado.

### 4. Doctrina probable relacionada con la obligación de la Aseguradora Previsional de pagar la suma adicional.

La obligación de la Aseguradora Previsional de pagar la suma adicional para financiar las pensiones tanto de invalidez como sobrevivencia, es imprescriptible, aspecto sobre el cual **hay Doctrina Probable**, al existir tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia que así lo han reconocido. Entonces debe tenerse en cuenta que la Doctrina Probable tiene fuerza normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional en diferentes decisiones, siendo tal vez la más importante la sentencia C-836 de 2001, en la cual manifestó:

*“Con todo, como se dijo antes, la fuerza normativa de la doctrina probable proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla, unificando la jurisprudencia ordinaria nacional; (2) del carácter decantado de la interpretación que dicha autoridad viene haciendo del ordenamiento positivo, mediante una continua confrontación y adecuación a la realidad social y; (3) del deber de los jueces respecto de a) la igualdad frente a la ley y b) la igualdad de trato por parte de las autoridades y; (4) del principio de buena fe que obliga también a la rama jurisdiccional, prohibiéndole actuar contra sus propios actos. Por otra parte, la autoridad de la Corte Suprema para unificar la jurisprudencia tiene su fundamento en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas y esta atribución implica que la Constitución le da un valor normativo mayor o un “plus” a la doctrina de esa alta Corporación que a la del resto de los jueces de la jurisdicción ordinaria. Ello supone que la carga argumentativa que corresponde a los jueces inferiores para apartarse de la jurisprudencia decantada por la Corte Suprema es mayor que la que corresponde a éste órgano para apartarse de sus propias decisiones por considerarlas erróneas.”* (La negrilla es nuestra)

En consecuencia, de manera respetuosa solicitamos la aplicación de la Doctrina Probable mencionada para efectos de resolver la controversia, en el evento en que las aseguradoras llamadas en garantía, llegaran a proponer la excepción de prescripción con fundamento en el Código de Comercio.

Sobre el tema de las pólizas previsionales, también resulta procedente traer a colación las siguientes consideraciones:

#### **5. La destinación reglada de los recursos de la seguridad social**

Los aportes que se hacen al Sistema de Seguridad Social en Pensiones evidentemente tienen el carácter de “contribuciones parafiscales” (ver sentencias C-179/97, C-183/97, SU-480/97, C-378/98).

Lo anterior es corolario de la naturaleza de servicio público que tiene la seguridad social y explica claramente el muy especial celo con el que el propio constituyente exigió que se manejaran los “recursos de las instituciones de la seguridad social”, al ordenar que no se podrían “destinar ni utilizar... para fines diferentes a ella” (inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política y 9º de la Ley 100 ya citados; ver también sentencias T-474/98 y C-663/98).

Explica también la detallada reglamentación y la muy especial protección que el legislador le dio a los recursos destinados a la financiación del Sistema General de Pensiones (Libro Primero, Título Primero, Capítulo III, artículos 17 y siguientes).

En este contexto es claro que el pago de la prima a la compañía de seguros previsional debe dar lugar al otorgamiento de cobertura para los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al RAIS. La aplicación del régimen de prescripción del artículo 1081 del Código de Comercio a la póliza previsional deja sin efecto el pago de la prima efectuado por los afiliados al RAIS, determinando de esta manera una destinación diferente a la prevista en la Constitución (inciso quinto del artículo 48) y la ley (artículo 9 de la ley 100 de 1993), dado que estos recursos jamás regresan al sistema.

#### **6. Seguro previsional – naturaleza jurídica.**

El artículo 108 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia, señala:

“... Artículo 108. Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.

La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la superintendencia bancaria que aseguren la libre concurrencia de oferentes.

(...)”.

Del tenor literal de la norma se arriba a las siguientes conclusiones:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen la obligación de contratar un seguro de invalidez y de sobrevivencia con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias.
- La contratación de este seguro es obligatoria y no facultativa por parte de COLFONDOS, siendo asegurados los afiliados a los fondos de pensiones que administra. Es por esta razón que COLFONDOS actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

- Esto hace evidente que COLFONDOS, no asume el riesgo de la financiación de la suma adicional que asegura dicho contrato de seguro, dado que la ley sólo le ha conferido la responsabilidad de administrar los fondos de pensiones conforme a su objeto social y no la de actuar como entidad aseguradora, razón por la cual dicho riesgo en cabeza de los afiliados, es trasladado a la entidad aseguradora, mediante el pago de la prima, antes mencionada.
- La Compañía de Seguros, con la cual se contrata el seguro de invalidez y sobrevivencia, es la encargada de trasladar a la cuenta de ahorro individual de cada afiliado, la suma adicional requerida para financiar una pensión de invalidez o de sobrevivencia, no la sociedad administradora de fondos de pensiones.

Por otra parte, la Ley 100 de 1993 en su artículo 60, señala dentro de las características del RAIS:

“... a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen...”.

Ante esta situación, resulta claro que **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. S.A.**, recibió el pago de las primas de seguro por parte de COLFONDOS, las cuales eran descontadas por disposición legal de los aportes pensionales efectuados a favor del afiliado fallecido JOSE IGNACION USUGA AVENDAÑO.

Finalmente es importante advertir que sin la comparecencia de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a este proceso, resulta bastante complejo para el Señor Juez dictar una sentencia de fondo.

## V. MEDIOS DE PRUEBA.-

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

### 5.1. OFICIOS

5.1.1. Respetuosamente solicito a su despacho se oficie a **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**..., con el fin de que aporte copia auténtica de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, suscrita con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En el evento de no aportarse la documentación solicitada con la contestación de la demanda, solicitamos se proceda a su inadmisión y sino se subsana la falencia dentro del término legal, se tenga por no contestada la demanda.

### 5.2. DOCUMENTOS

5.2.1 Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, suscrita entre mi representada **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**..

5.2.2. Copia del Certificado de Superintendencia de **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**..

## VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

La misma de la demanda principal, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

#### VIII. PETICIÓN ESPECIAL

En el evento remoto de que el despacho considere no viable el llamamiento en garantía, solicito se integre debidamente el litisconsorcio llamando a la sociedad **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

#### IX. ANEXOS

9.1. Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.

9.2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

#### X. NOTIFICACIONES. -

Llamada en garantía: Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 7 (Torre Colpatria), de la ciudad de Bogotá.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Carrera 5 # 10-63 oficina 718 de la ciudad de Cali.

La entidad demanda y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez, muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading 'M. Elizabeth Zuñiga', is centered on a light gray rectangular background.

**MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**  
C.C. No. 41.599.079  
T.P. 64.937 del C.S.J